MEMORIA

MINISTRO DE GUERRA Y MARINA

1903

D6920485
1
03

995

0871280

BIBLIOTECA
DIMI..MAR

10693

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE

GUERRA Y MARINA

PRESENTA AL

CONGRESO ORDINARIO DE 1903

MINISTERIO DE MARINA
BIBLIOTECA

LIMA
—
IMP. LIBERAL, UNION (BOZA), N. 335
—
1903

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA
20

MINISTERIO DE MARINA
REPUBLICA PERUANA
BIBLIOTECA

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE

GUERRA Y MARINA

PRESENTA AL

CONGRESO ORDINARIO DE 1903

MINISTERIO DE MARINA
BIBLIOTECA

BIBLIOTECA CENTRAL
Nro. Inv.
351.0692048 M61 M61
995
08/15

LIMA
—
IMP. LIBERAL, UNION (BOZA), N. 335
—
1903




M. Julio J. Elías Murguía


9944

1279





Honorables Representantes:

Comprendiendo la importancia de la cartera de Guerra y Marina, que hace nueve meses me fué confiada por S. E. el Presidente de la República, me he ocupado seriamente en estudiar las condiciones del personal y del material de nuestras fuerzas de mar y tierra, su composición, sus defectos, sus variadas necesidades y los remedios consiguientes para su mejoramiento y marcha regular.

Del resultado de este estudio doy cuenta en la presente memoria que os presento, cumpliendo así con el precepto constitucional que me impone este honroso deber; y no lo hago satisfecho de mis labores ministeriales, pues mis cortos trabajos no están á la altura de mi patriotismo, ni de mis vehementes deseos de contribuir al engrandecimiento del Ejército y la Marina, abnegados centinelas de la honra y de la integridad nacional.

Toca, pues, á vosotros, Honorables Representantes, proporcionar los medios para poner ambas instituciones, en condiciones de llenar debidamente su misión; toca á vosotros dar brillo y vigor á nuestras armas, pues contáis con ilustración, experiencia y, sobre todo, con patriotismo para proceder con acierto.

Vuestros esfuerzos en bien de la noble institución militar, será siempre un paso más hácia la paz pública, hácia la prosperidad nacional, hácia el afianzamiento de todas las instituciones; y por lo tanto, me permitiréis pediros, rogaros, que prestéis vuestro valioso concurso para alcanzar estos bienes, nunca bastante estimados; y el resultado de vuestras labores será propicio, pues os presento al Ejército y á la Armada perfectamente preparados para recibir los beneficios que les otorgue la actual Representación Nacional.

EJERCITO

La historia de los ejércitos europeos comprende grandes períodos de transición: las ideas predominantes de cada siglo, el adelanto de las artes y ciencias, las necesidades nacionales, la experiencia de los grandes capitanes y mil factores más, han contribuido notablemente á las diferentes organizaciones de los ejércitos y de las escuadras, á su instrucción técnica y á su manera de conducirlos y lanzarlos al combate. A tal altura se presenta en el mundo la fuerza armada, que, si antes la guerra constituía un arte de astucia ó de valor, hoy es una ciencia cuyos problemas se resuelven con precisión en el campo de batalla.

A ese perfeccionamiento, y al interés de conservar el equilibrio europeo, se debe que las naciones no descuiden la organización é instrucción militar. Los sacrificios que se imponen son inmensos para sostener ese costoso elemento de guerra, que afianza la paz; pero, en cambio, á la sombra de la tranquilidad pública, todo se engrandece y vivifica.

El Perú necesita, pues, para sostener su nacionalidad y prestigio, hacer algún esfuerzo, algún sacrificio para marchar por la senda del progreso militar, en cuyo horizonte se halla su futuro engrandecimiento.

Por estas breves palabras, comprenderéis, Honorables Representantes, la importancia que doy al Ejército y á la Marina de nuestra patria; y vosotros, ilustres Representantes del pueblo peruano, no podéis desconocer la necesidad de atender, por cuantos medios estén á vuestro alcance, á su sostenimiento y preponderancia.

La guerra civil que todo lo destruye y envilece, ha sido la causa constante del retroceso de nuestros ejércitos, y por eso aún no hemos podido conseguir su perfeccionamiento, y á los primeros pasos dados en este sentido, hemos encontrado el abismo abierto por la ignorancia y las improvisaciones.

Después de los desastres nacionales y de las consiguientes perturbaciones de algún tiempo, hoy asoma en medio de la paz un Ejército que, aunque corto en número, será la base firme y benéfica de la institución militar. El Jefe del Estado Excmo. señor Romaña, no ha descuidado un momento su organización, ni sus grandes ó pequeñas necesidades. En la esfera de sus atribuciones legales y en medio de las dificultades del presupuesto, las ha atendido incesantemente con marcado interés, y su ministro, inspirado en iguales sentimientos, ha procurado secundar tan patriótica y provechosa labor.

El ejército actual consta, conforme á ley, de cuatro mil hombres, distribuidos proporcionalmente en las tres armas; está dirigido por un Estado Mayor General, que satisface sus exigencias; una Escuela Militar lo provée de oficiales y clases; y la ley de conscripción llena sus filas de jóvenes sanos y robustos de 19 á 23 años, que pronto adquieren la instrucción militar y el aire marcial necesario al soldado.

Es deber mío manifestar el celo con que el Estado Mayor atiende el servicio del Ejército, los esfuerzos de los jefes por sostener la disciplina y educación de sus respectivos cuerpos y por último, el rápido aprovechamiento del recluta.

Hemos avanzado mucho en el mejoramiento del Ejército, merced al esfuerzo de todas las clases dirijentes; pero aun resta bastante por hacer para su perfeccionamiento, pues como comprenderéis, esto es una cuestión de tiempo, de perseverancia y de dinero.

La moral del Ejército se consolida más y más cada día;

y salvo algunas pocas faltas disciplinarias, reprimidas debidamente, nada grave ha ocurrido durante el tiempo en que estoy al frente de la cartera de Guerra.

Las reformas ó modificaciones de algunos artículos de las leyes de conscripción, de ascensos y de justicia militar, reveladas por la experiencia, y de lo cual me ocuparé por separado, así como la expedición de los nuevos reglamentos tácticos, vigorizarán la marcha del ejército y harán más práctica su organización y disciplina.

La Nación necesita conservar su autonomía y su honra con un ejército instruído, disciplinado y vigoroso; y esa empresa no es difícil, si se emprende resueltamente.



Reservas.—Zonas Militares

Decretada por el Gobierno la organización de las reservas del Ejército, no se prescribió de un modo terminante el sistema que debía adoptarse y la composición que tendrían sus diversas unidades tácticas ó de combate; y mi despacho, para absolver una consulta que sobre el particular hiciera el Estado Mayor General, quiso oir á la Junta Consultiva de Guerra, al Jefe de la Misión Francesa y al mismo Estado Mayor, cuyas autoridades, juzgando conveniente la actual organización del ejército activo, que le diera el Gobierno por decreto de 27 de Mayo de 1902, opinaron porque se adoptara el mismo sistema y que tuvieran sus unidades la misma composición.

Procediendo en armonía con esos dictámenes, se ha expedido la resolución ministerial de 27 de Julio de 1903, que

manda organizar en cada provincia, cuyos ciudadanos hábiles para el servicio militar conforme á la ley, no bajen de 1000, una unidad autónoma de infantería de 448 hombres, una de caballería de 169; y dos ó tres unidades en las que los inscritos pasen de dos mil.

Esta organización permitirá la instrucción militar de los mil ciudadanos que aparecen inscritos en los registros militares de la República como supernumerarios ó como primera reserva, formando batallones ó escuadrones y dos regimientos de artillería, á cuya arma he creído conveniente dedicar á los ciudadanos de esta capital.

Apreciaréis fácilmente que la organización é instrucción militar de tan crecido número de ciudadanos, calculado sobre la base de los trabajos de estadística militar encomendados á las Juntas de conscripción y á las llamadas comisiones militares en los departamentos, no puede realizarse con los cincuenta mil soles anuales que consigna para tales fines el Presupuesto General de la República; de tal manera que se hace indispensable que restablezcáis la suma de cien mil soles que por muchos años ha consignado antes el Presupuesto para estos servicios.

Para que sea eficaz la organización de las reservas, es necesario que obedezca también á un plan general de división territorial, á fin de que la acción directiva del Gobierno en nuestro extenso territorio, se encuentre bien secundada por sus agentes militares; y con tal objeto someteré á vuestra consideración un proyecto de ley de división territorial en zonas militares, que os recomiendo como asunto importante y urgente.

Estado Mayor General

Bajo la Jefatura del Sr. General Canevaro, y con personal idóneo, seleccionado entre los que figuran en nuestro escalafón, no diré que el Estado Mayor General, reuna todas las condiciones que tienen en las viejas naciones europeas, que poseen academias y escuelas superiores de guerra, fundadas ha muchos años; pero, sí creo justo manifestar que tal y como está organizado, satisface, por ahora, las necesidades de nuestro ejército.

Mediante el celo y actividad del expresado General, y la colaboración eficaz del Coronel Profesional Naulin, esta dependencia mejorará dia á día, y con el impulso que reciba del Gobierno llegará á su perfeccionamiento.

Escuela Militar

Reorganizada la Escuela por decreto de 30 de Diciembre de 1902 conforme al proyecto formulado por una comisión de militares de la que formó parte el mismo Director y Jefe entonces de la Misión, Coronel Dogni, funciona con regularidad y continúa su marcha progresiva.

Los efectivos de tropa del establecimiento están hoy reducidos á poco más de la mitad de los que antes tenía; por que ha sido precisamente materia de la reforma no mantener por tiempo ilimitado en ella, unidades tácticas cuyos soldados no alcanzaban en su totalidad la instrucción necesaria para formar clases para el Ejército.

Conforme al nuevo reglamento, la escuela comprende la sección superior para educar oficiales, y la sección de clases para formar sargentos. Con estos elementos hábilmente dirigidos, veréis cada periodo de dos años, reforzado nuestro ejército con un poderoso contingente de instructores militares, con una vigorosa y moral juventud que honrará la carrera de las armas, siempre amenazada por los elementos extraños que la invaden.

Actualmente es director de este importante establecimiento, el Coronel D' Andrée, único Jefe de la primera misión francesa, que aún permanece entre nosotros; y tiene como auxiliares á tres jefes y oficiales de nuestro Ejército.

Tanto el expresado director, cuya competencia é interés por la institución me complazco en reconocer, como sus dignos y laboriosos auxiliares, cumplen sus labores profesionales y se esfuerzan por satisfacer los deseos del Gobierno, que son los de la Nación.

Instrucción Civil

Para difundir mejor la instrucción civil en los Cuerpos del Ejército, se ha expedido el supremo decreto de 29 de Octubre del año próximo pasado, que ampliando y reformando el de 6 de Febrero de 1900, dispone el nombramiento de tantos profesores civiles, como cuarteles existen en esta Capital. De este modo, cualquiera que sea el cuerpo que ocupe un cuartel, tendrá inmediatamente el profesor necesario, provisto de los útiles más indispensables para la enseñanza.

Estas Escuelas civiles, de provechosos resultados para el soldado, complementan su instrucción táctica y reglamen-

taria, y levantan su nivel moral. Así, pues, el conscripto que por lo regular entra á las filas del Ejército, abatido, débil é ignorante, vuelve á su hogar vigoroso, experto y relativamente ilustrado.

En la persuasión de que el soldado ilustrado es corriente civilizadora que iluminará la última choza del infortunado indígena, recomiendo á vuestro amor patrio que prodiguéis ese ilustración, que no dudo secundarán mis sucesores en la cartera de guerra y marina.

MUSEO NAVAL DEL PERU
Biblioteca
Dr. Julio I. Elías Murguía

Ley de ascensos y de situación militar

Os hizo presente mi antecesor, en la memoria del año próximo pasado, las dificultades que se habían presentado para reglamentar la ley de ascensos, que expedisteis en 1902; dificultades provenientes de no haberse dado conjuntamente la ley de situación militar, con la que tiene íntima relación; y hoy vuelvo á manifestaros la necesidad de que estudiéis este punto, sea para sancionar el proyecto que el Ejecutivo os ha remitido sea para que déis una ley que sea fruto del trabajo de vuestras comisiones.

Entre otras dificultades con que se tropieza para proceder con acierto y justicia en los ascensos militares, es notable lo que establece el artículo 1.° que trata de las vacantes, como condición previa para que el Ejecutivo pueda otorgar ascensos. A mi juicio, las vacantes no deben referirse únicamente á las producidas en las filas del Ejército, sino á todas las que resulten por cualquier motivo en el Escalafón militar; es decir, en un escalafón de militares en actividad y cuyo número debe fijarse en relación á las necesidades de nuestro Ejército permanente.

Es indispensable para cortar abusos, pretensiones, resentimientos é influencias perniciosas al buen nombre del Ejército, que el militar conozca su situación legal, que jamás piense ni pretenda saltar sobre aquel que le precede en el Escalafón, salvo naturalmente, el caso de acciones notables y dignas de recompensas extraordinarias; lo que jamás se conseguirá sin una ley de situación militar, precisa, rigurosa é inobjetable. Quizás por el momento pueda tropezarse para expedirla ó aplicarla, con consideraciones sociales ó de otra especie; pero una vez definida la situación de cada uno, conocidos sus derechos, cortado con firmeza y de raiz el mal que aqueja al ejército tantos años, el Ejecutivo proveerá fácilmente y con acierto las vacantes que se produzcan, y el militar no se considerará postergado ni agraviado.

La institución militar constituye el más poderoso apoyo de la Nación; así pués ella merece del Poder su preferente atención. Por eso pido, ya que está sujeto á severa disciplina, una ley completa de rigurosa justicia para premiar sus servicios y penurias, lo cual no es en verdad gran exigencia.

Justicia Militar

Por tercera vez mi despacho consigna en el respectivo proyecto de Presupuesto, las cantidades necesarias para el sostenimiento de los jueces y secretarios militares, y demás gastos que demanda el cumplimiento del Código de Justicia Militar, promulgado hace cuatro años.

Esos gastos que no es posible dejar de hacer, porque son para cumplir ley importantísima é indispensable para la exis-

tencia del Ejército, han salido siempre de la partida de gastos extraordinaros, absorviéndola casi toda, y obligando al Gobierno á reforzarla con economías de otras partidas, para verificar las que por su naturaleza le son propios.

Tal situación comprenderéis que no puede prolongarse; y por lo tanto se ha consignado en el presupuesto del año próximo la suma necesaria para este importante servicio.

Al tratar este punto, permitidme que os recuerde que tenéis sometidos á vuestras comisiones dos proyectos de reforma del Código de Justicia Militar y otro de Justicia Marítima.

No dudo que la presente Legislatura se ocupará de estudiar con solicitud estos proyectos; pero creo un deber manifestar á la ligera mi juicio sobre el particular. En mi concepto, el Código vigente, aunque necesita algunas reformas, es un tratado completo de justicia militar; y sus severos preceptos son admitidos universalmente, como que son inspirados en los códigos militares de las naciones mas civilizadas, y están habilmente adoptados á nuestro modo de ser. Algo mas; su correcta aplicación en nuestro Ejército durante los años de estar en vigencia, y la aceptación de su doctrina por los mejores letrados nacionales, ha justificado en todo su importancia, habiendo contribuído á moralizar al Ejército.

Trabajos de esta naturaleza dificilmente son perfectos desde un principio; y solo la práctica puede manifestar sus inconvenientes. Por tal motivo, y teniendo en cuenta las opniones de la prensa, de algunos legisladores y aún del Poder Judicial, al redactarse últimamente el proyecto del Código de Justicia Marítima, la comisión de Marina, las tomó en consideración y suprimió ó modificó los puntos censurados, sin sacrificar los principios fundamentales, haciendo extensivas esas reformas al Código de justicia militar, en su título transitorio (art. 757 á 762. C. J. M.)

Os recomiendo pues, que, al tratar de las reformas del Código de Justicia Militar, para economizar tiempo y para ilustrar mejor la cuestión, os hagaís cargo del proyecto de Codigo de Justicia Marítima que os ha sido presentado en la antepasada Legislatura. En su extensa é ilustrada *exposición de motivos*, encontraréis desvanecidos los temores de algunos críticos.

Guarnición Militar de Loreto

Las condiciones especiales del Departamento de Loreto y la carestía de los principales elementos para la vida hacen imposible que los militares empleados ó destacados allí puedan subsistir con el haber que disfrutan en el resto de la República y seguramente esos motivos sirvieron de fundamento para el presupuesto que sancionastéis, considerando sueldos mayores que los del Ejército para la Gendarmería de aquella localidad hasta en una proporción mayor que el ciento por ciento.

Todas estas consideraciones han pesado sobre el ánimo del Gobierno para atender también á las guarniciones militares ó fuerzas destacadas en dicho departamento y á fin de establecer reglas fijas sobre el particular se ha expedido el decreto de 22 de Julio de 1903, que encontraréis entre los anexos, y que señala de un modo permanente la gratificación que deben gozar los militares en aquellas regiones.

El expresado aumento lo considero equitativo y para apreciarlo se ha oído la opinión desinteresada de los Representantes del citado Departamento.

Columnas Militares

A fin de conservar el orden en ciertas regiones apartadas y lejos de la acción del Gobierno y de proteger las industrias allí establecidas se han organizado pequeñas columnas, cuyo servicio es de importancia reconocida.

Los industriales de Tambopata y Paucartambo son atacados, con frecuencia por tribus salvajes y mediante esa fuerza, pueden ocuparse tranquilamente en sus labores y asegurar sus intereses.

También ha sido reforzada la guarnición de Loreto y repuesto las bajas habidas por enfermedades, licenciamientos ú otras causas; así pues aquellas regiones se encuentran en la actualidad suficientemente guarnecidas, apesar del fuerte costo de su sostenimiento, como ya os he manifestado.

Mision Militar Francesa

Mediante el contrato celebrado por mi antecesor, la Misión Francesa ha quedado organizada de la siguiente manera:

Coronel René Chaumetón, Jefe accidental de la misión, encargado de la instrucción de la Artillería y de la reforma de los respectivos reglamentos.

Coronel Félix D'Andrée, Director de la Escuela Militar.

Coronel Estanislao Naulin, Sub-Jefe del Estado Mayor General.

Sargento Mayor de Artillería Pedro Barathon, instructor en la Escuela Militar.

Sargento Mayor de Infantería N. Berthon, instructor en la Escuela Militar.

Sargento Mayor de Caballería Jorge Fievet, id. id.

Señor Emilio Gros, maestro de esgrima y gimnasia

El Coronel Eduardo Dogny, se encuentra actualmente en Europa con permiso, conforme á su contrato.

Los Coroneles Clement y Bailly Maitre se retiraron definitivamente, después de cumplido su compromiso y prorroga.

La nueva Misión viene desempeñando sus servicios, en esas comisiones, con inteligencia, celo y actividad, cualidades que el Ejército aprecia debidamente y que me complazco en reconocer. Además, desempeñan su cometido con tal sagacidad y prudencia, que nuestros militares ven en ellos, no sólo á extrangeros enviados por su Gobierno para trasmitirles conocimientos profesionales, sino al afectuoso camarada que les acompaña en sus diversas labores.

Actualmente la expresada Misión se ocupa en completar los reglamentos militares, de los cuales se ocupó la anterior Misión, como se manifestó en la memoria del año pasado; y espero que en breve plazo se llene este vacío que he encontrado y se tendrán los reglamentos que tanta falta hacen para afianzar la institución y disciplina del Ejército.

Fábrica de Cartuchos Metálicos

La maquinaria para la fábrica de cartuchos métálicos para fusil y ametralladora, que el Gobierno adquirió en el año 1901, llegó á Lima el año anterior y se encuentra depósitada actualmente en el local que ocupa el Estado Mayor General

del Ejército. Ella se compone de 92 máquinas con un utillage de lo más moderno y perfeccionado que existe y es capaz de fabricar 25 á 30,000 cartuchos por día (10 horas)

La expresada maquinaria ha sido construída por la Deutsche Waffen and Munitiónenfabriken de Karlsruhe y Berlin. Para recibirla se han construído como prueba por los pirotécnicos peruanos en Karlsuhe, 25,000 cartuchos que se encuentran en los parques de Santa Catalina.

Entre esas máquinas hay algunas tales como tornos, cepillos, sierras mecánicas y otras que, además de servir para la fabricación del utillage y matrices que deben ser renovadas con frecuencia, son utilizables para la reparación de armas; por lo cual creo conveniente que en un mismo edificio se establezca la cartuchería y la maestranza del Ejército, pues así se conseguiría economía en el material y en el personal de ambas.

La comisión que el Gobierno nombró para la designación de un terreno de propiedad del Estado que mas conviniera para la instalación de la cartuchería, designó el del antiguo cuartel de caballería de Barbones, que hoy está en ruina; y aún que la falta de partida en el presupuesto y la escasez de fondos no han permitido entrar de lleno en la construcción del edificio, se ha comenzado á nivelar el terreno y á levantar los cimientos aprovechando el material allí existente. En ese estado se encuentran hoy los trabajos.

En cuanto á las máquinas, á fin de evitar que la humedad pueda deteriorarlas, se han desencajonado algunas de ellas, las mas delicadas, y se han colocado en uno de los salones del Estado Mayor General al cuidado de los jóvenes armeros que el Gobierno mandó á Europa y que, de regreso á ésta, despues de haber adquirido los conocimientos necesarios para su profesión y haber obtenido el diploma de maestros armeros y pirotécnicos, prestan buenos servicios y son

capaces de dirigir los talleres de armería y cartuchería. Sin embargo, para la instalación de la maquinaria, el Gobierno ha contratado en Alemania un mecánico, empleado de la misma fábrica en que se construyó, para el efecto de la instalación y dejar establecida la fabricación de cartuchos, que quedará después bajo la inmediata dirección de los pirotécnicos peruanos.

Dicho mecánico vendrá tan pronto como se encuentre listo el edificio en que deberá instalarse la cartuchería.

Para esta importante obra, se ha considerado en el presupuesto que os someterá el Ministerio de Hacienda una suma por cuenta de la cantidad en que ha sido presupuestada por los Ingenieros á quienes se dió esta comisión, la que espero votéis como gasto inaplazable y de utilidad indiscutible.

Caja de Ahorros para la tropa

Ha pensado S. E. el Presidente de la República, que entre los beneficios que puede hacerse al ciudadano designado por la suerte para servir en las filas del Ejército, ninguno tiene más importancia que el de formarle pequeño capital que le sirva de alivio al regresar á su hogar. Este beneficio puede conseguirse descontándole una pequeña parte de sus propinas semanales, y mi Despacho abundando en las mismas ideas, que encuentra prácticas, os solicita, desde ahora, la correspondiente autorización para dar forma al pensamiento y expedir el correspondiente decreto, sino juzgáis más correcto que este asunto sea tratado en una resolución que podéis expedir.

Mediante ese ahorro obligatorio se puede desde hoy asegurar, que la deserción, ese mal tan funesto en los ejércitos, disminuirá considerablemente, porque el soldado sujeto por un lado con el deber y por otro con la pena consiguiente á la falta, tendrá también el interés natural de no perder sus economías acumuladas en una Caja de ahorros y que le servirán para mejorar sus condiciones una vez libre del servicio militar.

Material de Guerra

Ya conocéis el material de guerra existente en nuestros parques, por que se os habló de él en la memoria del año pasado.

Incompletos los sables de caballería, para el servicio de las fuerzas de esa arma, ha sido necesario pedir al extrangero 500, los cuales han llegado recientemente.

Con este pedido se ha satisfecho necesidad inmediata é inaplazable; pero no es esto todo lo que necesitamos. Nuestros parques deben tener algunas baterías de cañones de campaña, mosquetones para la Artillería, que es el arma propia de estas tropas y mayor cantidad de cartuchos metálicos de cañón, para conseguir todo lo cual es preciso que consignéis partida en el presupuesto.

Forrajes

Atendiendo á los justos reclamos formulados por los jefes de caballería respecto al pequeño diario que se asignó para la manutención de las caballadas, se nombró una Comisión para que estudiara este asunto, sin duda de importancia, y la Comisión que ha presidido el Sub-Jefe de Estado Mayor General, después de llenar su cometido, ha presentado un bien meditado trabajo, que demuestra la necesidad de aumentar la partida del presupuesto destinada al sostenimiento del ganado del Ejército.

Mi Despacho que está convencido de esta verdad, y que sabe por experiencia, que el ganado al servicio del Ejército dura menos tiempo que el destinado á otros servicios, piensa exactamente como la comisión, que esto se debe á la poca y mala alimentación que se le dá, por la insuficiencia exclusivamente de la suma votada para este fin.

Llamo, pues, vuestra atención, sobre este particular y os pido que aumentéis la partida correspondiente, para que pueda, á su vez, el Ejecutivo aumentar la pequeñísima suma de 15 y 30 centavos que hoy paga por el forraje en pampa ó á piquete de cada caballo.

Cuarteles

Ya mi antecesor manifestó la necesidad de construír cuarteles apropiados para el Ejército, pero no habiendo sido posible llevar á efecto estas construcciones, mi Despacho ha tomado interés en mejorar las condiciones de los existentes,

los cuales se encuentran perfectamente reparados y aseados, provistos de comedores, baños, lavaderos y bebederos, así como de alumbrado por luz eléctrica y de teléfonos que los ponen en comunicación con las oficinas militares. El soldado come y descansa con comodidad y decencia, y se ha establecido además una enfermería en cada cuartel con sus respectivas camas, ropa y otros útiles necesarios al enfermo. Allí se atiende á los soldados que necesitan de una ligera asistencia, sin recurrir á los hospitales donde su estancia es nociva, menos vigilada y muchas veces perniciosa, pues son contagiados por enfermedades que no llevaban. A esto se debe la mejor salud del soldado y que el número de bajas al hospital haya disminuido notablemente.

El Cirujano de ejército doctor Evaristo Chávez, único profesor encargado de la delicada misión de velar por la salud del soldado y por la higiene de los cuarteles, es acreedor á la gratitud del Ejército, por el marcado interés tomado en cumplimiento de su deber.

Si lo expuesto ha mejorado tanto la vida de cuartel, mucho más ha contribuido indudablemente la desaparición de las desgraciadas cantineras en esos centros militares, medida bienhechora que el actual Jefe del Estado emprendió resueltamente desde su advenimiento al mando supremo.

Estas medidas agregadas á las disposiciones legales para regularizar el servicio militar, han dado por resultado que los cuarteles no sean focos de infección, de inmoralidad y desorden y que el soldado se conserve sano, robusto y satisfecho, esperando tranquilo el día que termine su servicio obligatorio para dedicarse con más actividad á sus faenas particulares.

Apesar de lo expuesto y en atención á que no existen suficientes cuarteles, debo insistir, en unión de mis antecesores, en pediros alguna partida en el presupuesto general para la construcción de edificios apropiados y que llenen las condiciones que exige el servicio militar.

MARINA

Material—Personal—Defensa de la costa

Muy penoso me es manifestaros que la Nación carece del elemento mas importante para la defensa de su extenso litoral, de ese factor positivo de la estrategia militar, de marina de guerra.

Después de los desastres de la guerra del Pacífico, no quedaron ni vestigios de nuestra gloriosa escuadra, que á pesar de su debilidad, tantos y tantos esfuerzos hizo para salvar la honra nacional.

Veintitres años han trascurrido y, sensible es decirlo, no se ha atendido como la Nación pide, á tan premiosa necesidad. Así pues, por doloroso que sea, debo declarar ante la Representación Nacional, que nuestros puertos están á merced del primero que intente ultrajarlos ó herirlos á mansalva.

Debo advertir que el país no puede contar con los cascos viejos y desmantelados que posée, cuyas reparaciones serían costosas é insuficientes, ni con trasportes sin condiciones marineras, ni de combate, ni mucho menos.

En diferentes épocas, y por diversos motivos, fuertes sumas de dinero se han mal gastado en componer y entretener barcos viejos, sin objeto práctico; mas en la actualidad que la Nación goza de bastante tranquilidad interna y exter-

na, que los hombres dirigentes de los destinos del país se unen para darle vida y preponderancia, es de esperarse que el prestigioso Poder Legislativo, que hoy representa los deseos del pueblo, inicie por lo menos la construcción de un buque de guerra que sea la base de una futura escuadra. Bien vale la pena conseguir ese precioso y necesario elemento, haciendo algún sacrificio, si sacrificio puede llamarse, atender á la defensa nacional.

Ya S. E. el Presidente de la República, en su bien meditado mensaje, os ha indicado algún medio para tal objeto y con los recursos que se obtengan, agregados á los fondos que el pueblo ha puesto en manos de la H. Junta Patriótica, juzgo que pronto pueda emprenderse la tarea de reconstruir nuestra escuadra.

Pasando la vista sobre el escalafón de marina, podéis notar la deficiencia del personal en disponibilidad; pero como el Gobierno no ha descuidado la educación de los jóvenes que aspiran á tan noble profesión, no faltará personal competente para tripular los buques que puedan adquirirse.

En el pliego de presupuesto de marina se ha suprimido las partidas correspondientes al crucero *Lima* y trasporte *Santa Rosa* por hallarse desarmados y en malas condiciones, pero creo conveniente indicaros que consignéis una cantidad suficiente para construcciones navales, con los recursos que puedan obtenerse mediante algún ingreso extraordinario.

Al tratar de la necesidad de una escuadra, debo también manifestaros la que hay de construir alguna fortificación en la costa; pero si esto no es posible por el momento, es indispensable y urgente que el puerto del Callao y su costa vecina estén defendidas por algunas piezas de artillería, que resguardarán no solo las poblaciones próximas, sino nuestros buques en caso necesario. Con tal objeto existen estudios hechos con

bastante precisión y que hace dos años fueron sometidos á vuestra consideración.

Insistir sobre las necesidades que ligeramente dejo apuntadas, sería fatigaros sobre un asunto que no puede ocultarse á vuestro buen criterio y elevado patriotismo; así pues me limitaré á pediros que busquéis los medios necesarios para satisfacer tales exigencias nacionales.

Escuela Naval—Guardias marinas

Establecida en el pontón «Perú», ha seguido su marcha regular durante el año. A principios de éste, concluyeron sus estudios profesionales doce alumnos, á los cuales se les expidió título de guardiamarina.

En 10 de Marzo de este año se ha reformado en parte el reglamento de la Escuela Naval, dividiéndola en dos secciones: *preparatoria* y *especial*; comprendiendo la 1.ª los cursos que se deben estudiar en un año, y que sirven de base para ingresar á la especial, y en ésta, los cursos superiores y profesionales que se harán en tres años.

Ha sido muy conveniente establecer el año preparatorio, por dos razones poderosas: en primer lugar, porque los jóvenes que ingresaban á la Escuela, carecían de la preparación suficiente para continuar los cursos superiores; y después, porque en dicho año podía apreciarse con acierto las aptitudes de los aspirantes para dedicarse á una profesión que exige condiciones especiales.

Estimando el Gobierno la conveniencia de que los guar-

diamarinas salidos de la Escuela Naval adquiriesen práctica marinera y militar, solicitó del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América la admisión de algunos de ellos en los buques de guerra de aquella nación, obteniendo por resultado la aceptación de seis guardiamarinas, por lo que, el día 2 de Mayo de este año zarparon para New York los seis que mejores calificativos obtuvieron en sus exámenes. Actualmente se encuentran tres navegando á bordo del acorazado *Illinois* y tres en el *Alabama*.

Debo, pues, HH. RR. dejar aquí constancia de nuestra gratitud hácia aquella República por su desinteresado servicio.

Los cinco guardiamarinas, que el año pasado se embarcaron para hacer un largo viaje de práctica en la fragata de la República Argentina *Presidente Sarmiento* y que regresó á principios de este año á Buenos Aires, continúan embarcados en los buques de guerra de aquella nación, accediendo á su generoso ofrecimiento, que obliga también nuestra gratitud.

Debo manifestar con satisfacción, que dichos guardiasmarinas han merecido marcadas atenciones y consideraciones de los ilustrados y nobles marinos argentinos, durante su viaje de práctica, y el Gobierno se felicita de que hayan correspondido á esas pruebas de benevolencia y de fraternal americanismo.

Escuela de Grumetes

Esta escuela establecida, como sabéis, en el crucero *Constitución* ha cumplido en este año, dos de existencia y

continúa su marcha normal. Dicho buque desempeña el doble carácter de trasporte de guerra y Escuela de aprendices grumetes con cien alumnos.

A fin de sacar mayor provecho de este indispensable establecimiento con el menor costo posible, se ha dispuesto últimamente modificar su reglamento, reduciendo su personal en proporción á las necesidades del servicio y dedicar una parte de los aprendices al conocimieuto y práctica necesarias para hacerse fogoneros, y por último, proporcionar á la marina mercante de vela, aprendices, por un tiempo determinado; los que después de seis ó mas meses de navegación volverán al servicio de la nación, en condiciones muy superiores á las obtenidas en un trasporte á vapor.

Flotilla de Loreto

Esta flotilla, formada por lanchas á vapor de propiedad del Estado, la componen la *Cahuapanas*, *Amazonas*, *Iquitos*, y *Francisco Pizarro* y ha sido aumentada con la *Urubamba* comprada por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la comisión exploradora del istmo de Fitzcarrald. Todas estas lanchas se encuentran al mando de oficiales del cuerpo general de la Armada, efectúan sus viajes con regularidad posible entre Iquitos y Puerto Bermudez y desempeñan tambien las comisiones que la Prefectura del departamento de Loreto les encomienda.

El Prefecto de ese departamento, en Abril del año pasado contrató en Liverpool la construcción de una lancha á

vapor para el servicio del Estado en los ríos orientales, por la suma de £ 12,000, la que fué nombrada *Loreto*; contaba con un cañon Amstrong de tiro rápido de 37 m/m y tenía un andar máximo de diez y seis millas.

El 27 de Mayo de este año zarpó de Liverpool para Iquitos, y 40 millas al NO. de las islas Scilly, se perdió totalmente salvando solo la tripulación. Dicha embarcación venía conducida por marinos europeos contratados con tal objeto, y estaba asegurada por el valor de su costo. Nuestro Encargado de Negocios en Inglaterra gestiona actualmente el pago del seguro.

El 7 de Mayo de este año se contrató con el Gobierno Boliviano la compra de la lancha de guerra *Iris*, por la suma de £ 5,000, la cual se encuentra fondeada en el Pará. Este negociado no ha sido aún terminado; pero vencidas algunas dificultades presentadas á última hora, espero que pronto quedará incorporada en nuestra flotilla oriental.

De todos modos creo indispensable que votéis una partida especial para una lancha á vapor de buenas condiciones y armada militarmente para reforzar la flotilla, cuyas unidades dejan ya mucho que desear.

Capitanías de Puerto

La deficiencia del personal de la Armada ha obligado al Gobierno á nombrar como capitanes de puerto, en algunos de los menores y ayudantes en los mayores, á ciudadanos en lugar de oficiales de marina; ésto dá lugar á que el servicio se

resienta en algunos casos y no podrá salvarse ese inconveniente hasta tanto no se cuente con suficientes profesionales.

La renta fija señalada en el presupuesto á cada capitania militar, sin sujeción á clase desde el año 1896, ha impedido también dotarlas convenientemente, dando lugar á que los Jefes y oficiales percibiesen un haber menor del que le correspondía por su clase militar, con depresión de ella. A fin de remediar esta irregularidad é inconveniencia se ha señalado, por decreto de 27 de Julio del presente año á cada Capitanía, según su rango, una clase militar con el haber correspondiente á ella. De conformidad con la ley relativa á escala de sueldos, se ha consignado en el pliego adicional del Presupuesto para 1904, el respectivo aumento.

La visita de Capitanías ha producido eficaces resultados, pues debido á reformas introducidas, se ha incrementado el rendimiento de la recaudación de derechos, obteniéndose en la actualidad mas del doble de lo que producían anteriormente.

Todas las Capitanías han sido atendidas con embarcaciones, mobiliario y demas útiles para su funcionamiento regular.

Código de Justicia Militar

La marina, como el ejército, necesita de un código de justicia especial; no porque los procedimientos y la justicia sean distintos, sino por la diferencia que hay en el servicio de esas instituciones y en las situaciones especiales en que puede en-

contrarse una escuadra ó buque suelto. Ademas considero que en las leyes debe sacrificarse la unificación á la claridad.

En apoyo de esta necesidad, el ilustrado comentador del Código de Justicia criminal de la marina de guerra española, señor Maradiaga y Suárez, demostró elocuentemente la precisión de un Código especial para la marina, cuya aplicación solo pueden hacer los individuos científicos militares, conocedores de los hechos entrelazados con los deberes del militar y del marino. En estos delitos, agrega, existe un problema eminentemente *técnico*, como antecedente del problema *jurídico*; y cuando se resuelven ante los Consejos de Guerra, éstos se convierten en un verdadero jurado técnico.

Muy excepcionales son las condiciones en que se encuentra un marino en alta mar, en el extrangero, en combate ó en mil variadas circunstancias, que hacen el delito mas grave; y por lo tanto, hay necesidad de leyes especiales que reclaman mayor extensión de jurisdicción en mar que en tierra.

Por tales motivos, y otros que omito por la brevedad, os recomiendo la necesidad de que déis sanción pronta y favorable al proyeto de Código de justicia marítima que se os ha presentado en 1901 y del cual he hecho ya mención en párrafo anterior.

La publicación y aplicación del expresado Código llenaría necesidad sentida desde la época de nuestra emancipación política; y la juventud, que ahora se educa para levantar nuestra marina, encontrará las reglas fijas y severas para conducirse y para guiar á sus subordinados.

Ley de ascensos y de situación para la Marina

La ley de ascensos para la marina militar, adolece de defectos que requieren algunas reformas sustanciales. Para su correcta aplicación, es también indispensable se dé la ley correlativa de situación, á fin de que el escalafón considere á todos los marinos que se encuentren en disponibilidad para el servicio y con derecho á ascenso, para las vacantes que se produzcan, por orden gradual y numérico.

Ya la Cámara de Diputados ha iniciado este trabajo, cuya importancia reconozco; y me permito recomendar su conclusión, teniendo en cuenta las razones que he expuesto al tratar el mismo asunto para el Ejército.

Comisión hidrográfica

Teniendo en cuenta el Gobierno que los mapas de la República, publicados hasta hoy, adolecen de notables inexactitudes por no haberse practicado en nuestro territorio trabajos geodésicos precisos, y siendo necesario rectificar por medio de observaciones astronómicas la posición geográfica de las ciudades y de algunos importantes puntos del territorio, particularmente de los situados en la costa del Pacífico y en la región bañada por los ríos orientales; y considerando, además, que existe gran extensión completamente inexplorada, principalmente en zonas de frontera, cuyo perfecto conocimiento

es indispensable para el estudio y resolución de las cuestiones de límites, ha creado el Gobierno con fecha 20 de Junio del presente año la Comisión Hidrográfica que se ocupará de estos estudios.



Faros

El faro de Palominos, que como sabéis se encuentra colocado en el islote occidental de este nombre, continúa prestando sus importantes servicios á los navegantes en la costa del Callao. A causa de la mar brava que allí se experimenta, el muelle construído para el servicio del faro fué maltratado; pero, inmediatamente se atendió á su reparación y todo continúa en perfecto estado, y mediante la buena administración y vigilancia de la Capitanía del puerto, su servicio se hace con regularidad y su rendimiento ha aumentado notablemente.

El faro del puerto de Supe, que propiamente no es sino una luz de dirección, también continúa funcionando con regularidad.

En cuanto al de Mollendo, colocado y servido por la Peruvian Corporation, conforme á su contrato, no producía entrada alguna al Fisco desde que fué librado á la navegación, pero por decreto supremo de 29 de Marzo del presente año se dispuso el abono de este derecho, el cual puede estimarse más ó ménos en mil soles mensuales; este producto se ha adjudicado á la Beneficencia de Mollendo, para sostenimiento del Hospital y espero se apruebe en las Cámaras esta aplica-

ción ó se le dé la que se juzgue más conveniente en lo sucesivo.

Como dejo anotado, tres faros son los únicos que existen en todo el extenso litoral que poseemos; con tal motivo, debo hacer presente que en el año 1876 se celebró un contrato con la casa Barbier et Fenestre de París para la instalación de 13 faros y 12 luces de puerto, de los cuales algunos se perdieron durante la guerra de 1879 y por los demás, que no han sido entregados por el contratista, se sigue gestión ante el Poder Judicial para ejecutar á los fiadores.

Considero urgente, mientras tanto, que procuréis, por medio de una ley, ó de una autorización especial al Poder Ejecutivo, que se haga un servicio completo ó parcial de faros en toda la costa. Para conseguir tal fin bien podría encomendarse á una Empresa particular estas instalaciones cuyos productos garantizarían los capitales empleados.

Marina mercante

Problema complejo y que es urgente solucionar, es procurar el incremento de la marina mercante nacional sobre sólidas bases; las legislaturas anteriores se han ocupado de tan importante cuestión sin definirla aún.

En las Cámaras existen proyectos, con informe yá, que manifiestan el laudable interés que algunos señores representantes han tomado en bien de la navegación y del comercio, y es de esperarse que no desmayen en su provechosa labor.

Háse organizado por iniciativa propia en el puerto del

Callao, una sociedad de Capitanes de la marina mercante, que trabaja y lucha por levantar esa industria de su decaída situación. Esos antiguos y expertos capitanes necesitan el apoyo oficial, necesitan leyes y disposiciones que protejan la navegación, y especiales concesiones á la bandera nacional, por lo cual la recomiendo á vuestra consideración, estimando este asunto como de conveniencia nacional.

Para que os forméis idea de las labores del Ministerio de mi cargo, que no son generalmente conocidas, ni siempre bien apreciadas, consigno á continuación la relación del número de decretos supremos, ministeriales, del de expedientes de oficio y de particulares resueltos y el de oficios dirigidos á diversas autoridades, en el año trascurrido desde la anterior legislatura, hasta la fecha, sin contar los decretos de mera sustanciación ó trámite:

Expedientes de oficios resueltos	2611
Id. de particulares resueltos	1903
Decretos autógrafos	202
Id. y resoluciones supremas y ministeriales	1126
Id. para libramientos	3070
Despachos conferidos	83
Cédulas de montepío expedidas	164
Id. de indefinida	64
Id. de invalidez y retirados	22
Oficios á las Cámaras Legislativas, á los Ministerios, al Estado Mayor General del Ejército, y otras dependencias y autoridades	8416

DIRECCIÓN DE MARINA

Decretos, resoluciones, oficios á los Ministerios y dependencias	1488

Títulos de guardiamarinas	13
Id. de aspirantes	8
Cédulas de montepío	12
Id. de indefinida y retiro	21

Tan crecido número de asuntos tratados y resueltos son la prueba mas elocuente de la gran suma de trabajo realizado y que es justo reconocer y hacerlo presente.

CONCLUSION

Antes de terminar, permitidme HH. RR. ligeras observaciones sobre el militar, de ese servidor abnegado, que lleno de privaciones y de porvenir incierto, si nó desgraciado, de ese *apoyo firme* de todas las instituciones y noble guardián de la honra nacional.

Durante 45 años, con motivo de mi profesión, he visto muy de cerca al Ejército y á la Marina de mi patria, y puedo apreciar suficientemente su importancia, sus méritos, sus sacrificios y su ruda existencia; y también he visto á esos servidores, siempre, los primeros en la brecha, sucumbir, no solamente combatiendo por la patria y por el orden, sino, triste es decirlo, agobiados por el peso de la miseria.

Juzgo necesario, como deber social y político, salvar al militar de esa situación desesperada en que con frecuencia se encuentra, para evitar que desciendan del nivel de los demás servidores.

No abogaré por el militar que, olvidando ó despreciando sus sagrados deberes, se hace indigno de vestir el uniforme que orgulloso debe llevar; pero sí, por el servidor prestigioso é ilustrado que comprende su elevada misión ante la patria.

El Código, las ordenanzas, los reglamentos, imponen al militar severos deberes y rigurosas prescripciones que abnegadamente tienen que cumplir; por consiguiente, justo es que sus méritos y servicios sean también recompensados con

altura, para que, cuando agobiado por su ruda existencia y largos años, vuelva al descanso del hogar y viva tranquilo sin mendigar el sustento á que tiene derecho.

Generalmente, las economías que la situación nacional exige pesan sobre el militar; la guerra del 79, disminuyó su renta notablemente y por muchos años ha sufrido ese descuento. Los derechos aduaneros aumentan y aumenta también el valor de sus prendas militares; el cambio baja y su haber disminuye: en una palabra, el haber militar siempre vá á menos y sus necesidades á más; pero antes que la vida del militar sea imposible, antes que peligre su honra y prestigio, os suplico no economiséis su haber; recompensad á esa descuidada institución, en proporción á sus exigencias militares y sociales; prevenid el mal que les aquejará en su retiro y cuidad que sus viudas no perezcan llorando su infortunio.

Así cumpliréis acto de extricta justicia, levantaréis muy alto el nombre y prestigio militar, haréis un Ejército digno de nuestra patria, y ella será recompensada siempre que se ponga á prueba su valor y lealtad.

He aquí, en resúmen, lo que á mi juicio y por el momento debe hacerse en bien del militar:

Ley de situación militar;

Rigurosa ley de ascensos;

Nueva escala de sueldos, aumentada en proporción del valor de la unidad monetaria y de las exigencias militares;

Partida suficiente en el Presupuesto para atender puntualmente al pago de las listas pasivas;

Supresión de gracias;

Establecimiento de caja de ahorros para el soldado.

No parece conveniente atender á gastos de dudosa importancia, con perjuicio de una institución que por conve-

niencia y honra nacional, por necesidad indispensable, por mil títulos, merece de vosotros preferente atención. Tened Ejército y Marina como es debido, y podréis descansar confiados en los guardianes de la tranquilidad pública, que bien vale las mejores partidas del Presupuesto Nacional.

Manuel A. Villavisencio.

Erratas Notables

En la página VIII. línea 7a. dice " mil ciudadanos", debe decir-- "noventa y nueve mil ciudadanos"

En la página XIII línea 26 dice—" opniones",— debe decir —"opiniones".

En la página XXVII línea 6a. dice— "y 40 millas"— debe decir—"y á cuarenta millas."

En la página XXXIII línea 16 dice—"oficios" debe decir--"oficio".

En la página XXXV línea 1a. dice— "ligeras observaciones" debe decir— "hacer ligeras observaciones".

(Anexos)

En la página 7 línea 4a. dice—"17 de Junio de 1902"— debe decir— "17 de Junio de 1903".

PERSONAL DEL MINISTERIO

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

MINISTRO

CONTRALMIRANTE DON MANUEL A. VILLAVISENCIO

AYUDANTE

TENIENTE CORONEL DON ABEL DIEZ CANSECO

SECRETARIO

DON ERNESTO COURREJOLLES

CONTADURIA

Contador.....	Comisario de Guerra Don Pedro E. Figari.
Auxiliar.....	Don Salvador Faura.

DIRECCION DE GUERRA

Director.....	Coronel Don Julio Jiménez,
Auxiliar.....	Capitán Don Cárlos A. de la Jara.
Jefe de la 1,ª Sección.....	Coronel Don Manuel A. Bedoya.
Auxiliar.....	Don Julio Cortéz.
Amanunse.....	„ Teobaldo Contreras.
Id.....	„ Fernando Beingolea.
Jefe de la 2.ª Sección.....	Coronel Don Alejandro F. Ayllón.

Auxiliar.....	Sargento Mayor Don Juan O'Brien y Carreño.
Amanuense.....	Don José R. Bendezú.
Id.....	„ Domingo Elías.

DIRECCION DE MARINA

Director.....	Capitán de Navío Don Pedro Rodríguez Salazar.
Jefe Auxiliar.....	Capitán de Fragata Don Daniel S. Rivera.
Auxiliar.....	Capitán Don Florentino Richardson.
Amanuense.....	Don Alberto Thiessen y Prado.

ARCHIVO

Jefe Archivero.....	Teniente Coronel Don Julio Rivadeneira.
Amanuense.....	Don Julio Barrón.

MESA DE PARTES

Oficial de Partes.....	Capitán Don Cárlos Coloma.
Amanuense.....	Subteniente Don Cárlos L. Marín.

SERVIDUMBRE

Portero.....	Marcelino Yancur.
Conductor.....	Simeón Alvarado.

ANEXOS DE GUERRA

ANEXO Nº 1

Los primeros Jefes de los cuerpos, fuera de la capital, están obligados á pasar á los Prefectos un duplicado del extracto semanal.

Lima, Junio 17 de 1902.

Emanando de los Prefectos las ordenes de pago de los ajustamientos de los cuerpos acantonados en sus departamentos, las respectivas á su movilidad y todas las concernientes á los auxilios y apoyo que necesitan para su buen servicio; para lo cual es indispensable que conozcan la fuerza efectiva y disponible de los expresados, así como su material y ganado;

Se resuelve:

Los primeros Jefes de los cuerpos que se encuentren destacados fuera de esta Capital están obligados á pasar á la primera autoridad política del lugar en que permanezcan, un duplicado del extracto semanal que remita al Estado Mayor General.

Comuníquese.—

VILLAVISENCIO

ANEXO Nº 2

Reconocimiento médico de militares

Lima, Julio 12 de 1902.

Por convenir al servicio se dispone: que el Cirujano de primera clase don Evaristo Chavez, que presta actualmente sus servicios en el trasporte nacional *Constitución*, pase á servir en el Estado Mayor General del Ejército, quedando en consecuencia sin efecto el decreto expedido en 25 de Febrero de 1901, por el cual se encargó á los Médicos de Policía el reconocimiento de los militares que soliciten licencia.

Comuníquese.—

Rúbrica de S. E.

FERNANDEZ

ANEXO N.º 3

Cese de los militares

Lima, 2 de Setiembre de 1902.

Conviniendo recordar y ampliar lo dispuesto en el decreto de 11 de Octubre de 1826 y en el artículo 39 del Reglamento de contabilidad de 3 de Octubre de 1839, para que todo militar que marche de un lugar á otro lleve un cese en

el cual se exprese la fecha en que ha sido pagado de su haber;

Se resuelve:

Que en conformidad con las disposiciones citadas, el militar que pase de una dependencia á otra ó se traslade á cualquier lugar de la República por motivos de nuevo nombramiento, por licencia concedida ó que marche en comisión; así como toda fuerza ó fracción de ella, cuidará de recabar de la oficina pagadora, por la cual ha sido satisfecha de sus haberes el respectivo cese en el que debe expresarse hasta el día en que ha sido pagado de sus haberes ó buenas cuentas y los descuentos que sufra por deudas al Fisco, sentencias judiciales ó asignaciones; no pudiendo percibir cantidad alguna sino se llena este requisito.

Comuníquese y archívese.—

Rúbrica de S. E. —

CANSECO.

ANEXO N.° 4

Declarando que los jefes, oficiales é individuos de tropa concurrentes á la batalla de Tarapácá y combates de Arica y San Pablo, no tienen derecho á reclamar goces por las clases en que se les calificó.

Lima, Setiembre 26 de 1902.

Considerando:

Que las comisiones nombradas para la calificación de los combatientes en la batalla de Tarapacá y acciones de armas de Arica y San Pablo, durante la última guerra nacional, te-

nían por objeto acreditar la asistencia de los militares que concurrieron á ellas, y no de calificar las clases en que combatieron;

Que es necesario garantir los intereses del fisco;

Se resuelve:

Los jefes, oficiales é individuos de tropa concurrentes á las expresadas jornadas, que han sido calificados por las comisiones nombradas con tal fin, no podrán, en ningún tiempo reclamar goce ó derechos que se deriven de las clases en que han sido calificados, los cuales se discernirán en el modo y forma que determinen las leyes y resoluciones vigentes.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.—

CANSECO.

ANEXO Nº 5

Aprobando el Reglamento para el servicio, régimen y contabilidad de las dependencias de Artilleria.

Lima, Octubre 14 de 1902.

Apruébase el reglamento que se acompaña, formulado por la Comandancia General de Artillería, para el servicio, régimen y contabilidad de las dependencias del arma.—Imprímase el número de cien ejemplares, en la Imprenta del Estado con inserción del presente decreto, quedando derogados los Reglamentos de 15 de Marzo de 1864.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—

CANSECO.

ANEXO Nº 6

El Auditor General del Ejército debe emitir dictamen cuando lo pida el Jefe de Estado Mayor General, para resolver asuntos administrativos, ó cuando hayas duda en la ley.

Lima, Octubre 22 de 1902.

Vista la consulta formulada por el Auditor General y elevada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, sobre si éste tiene facultad de pedir á aquél informes en asuntos administrativos; oída la opinión del Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, y

Considerando:

Que el Auditor General es miembro nato del Estado Mayor General, conforme al Art. 121 del Código de Justicia Militar;

Que la existencia de los auditores se debe á la necesidad de que haya un criterio autorizado que emita juicio en todos los casos de aplicación de la ley, además de los puntos concretos que determina el código citado;

Que el Jefe del Estado Mayor, tiene en algunos casos jurisdicción propia, compitiéndole resolverlos por propia autoridad; y

Que es conveniente establecer reglas, respecto al punto consultado, para prevenir los casos posibles en que tanto el Gobierno, por medio del Ministerio del ramo, como el Jefe del Estado Mayor pidan al Auditor informe en un mismo asunto:

Se absuelve la mencionada consulta, en el sentido de que el Auditor General está obligado á emitir dictámen en los asuntos administrativos en que el Jefe del Estado Mayor

Archivo General del Perú
Biblioteca
Dr. Julio J. Elías Mendoza

lo pida, por tener facultad para resolverlos, y en aquellos en que se trata de duda para la aplicación de la ley.

Comuníquese, regístrese, publíquese y devuélvase al instituto oficiante.

Rúbrica de S. E.

CANSECO.

ANEXO Nº 7

Se clausura la Academia de Guerra

Lima, Octubre 29 de 1902.

Teniendo en consideración:

Que la academia de guerra creada por decreto de 4 de Diciembre de 1900, para la instrucción de los oficiales del ejército, que no hubiesen hecho estudios profesionales en escuelas militares, ha satisfecho en los años que tiene de existencia, los propósitos que tuvo el Gobierno al decretar su organización;

Que la Escuela Militar ha dado en el año último y dará en el actual y subsiguientes, cierto número de oficiales instruidos para los cuerpos del ejército;

Decreto:

Desde el 1.º de Noviembre próximo y mientras se le dá nueva organización cesará en sus funciones la Academia de Guerra; debiendo el Coronel Director mandar entregar bajo inventario al Ayudante del Ministerio del Ramo, los muebles, enseres y útiles de enseñanza que pertenecen á ella.

Por decreto ministerial separado, se designará el objeto para el que se destine el local de la Academia.

Adscríbase al Ministerio de Guerra al coronel don Juan N. Eléspuru para que continúe desempeñando las comisiones de que está encargado, percibiendo sus haberes con cargo á la partida Nº 6269, del Presupuesto General.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

CANSECO.

ANEXO Nº 8

Enseñanza civil en el Ejército

Lima, Octubre 29 de 1902.

Teniendo en consideración:

Que los oficiales de los cuerpos del ejército, no pueden contraerse á la enseñanza civil de las tropas, sin desatender otras obligaciones y la instrucción táctica; que es principal é imperioso deber que les impone las ordenanzas y reglamentos;

A fin de que las escuelas civiles en los cuarteles mandadas restablecer, por resolución suprema de 6 de Febrero de 1900, llenen los propósitos que tuvo en mira el Gobierno:

Se resuelve:

1º—Autorízase al Ministerio de Guerra, para nombrar un profesor de instrucción primaria de 1er. grado, para cada uno de los cuarteles existentes en esta capital y el Callao.

2º—Estos profesores podrán ser oficiales subalternos que se encuentran en la situación de indefinidos, y que acrediten su idoneidad y buena conducta con certificados auténticos.

3º—Gozarán como gratificación mensual la suma de S/. 35 que percibirán en los ajustamientos de la Mayoría de la

Guarnición de la plaza, con cargo á los extraordinarios del Ramo y además una ración de tropa.

4º—Tendrán el deber de dar dos lecciones diarias, una en la mañana y otra en la tarde, al cuerpo que esté alojado en el cuartel para el que sean designados ,sirviéndoles de auxiliares las clases é individuos de tropa mas adelantados.

5º—Cuando por cualquier motivo, queda desalojado un cuartel en esta capital ó el Callao el Mayor de la guarnición dispondrá lo conveniente para que el profesor nombrado preste sus servicios, en otro cuartel mientras no vuelva á ser ocupado el que le corresponda.

6º—Son inmediatamente responsables ante el Estado Mayor, los jefes de los cuerpos, por el buen funcionamiento de las escuelas organizadas en la fuerza que comanden; debiendo con este objeto acordar las horas de concurrencia de los preceptores á fin de que sin menoscabo del servicio y de la preferente instrucción militar obligatoria pueda adquirir la tropa los conocimientos á que se contrae la referida resolución.

7º—El Estado Mayor General, queda encargado de velar por el cumplimiento de este decreto, de solicitar los útiles de enseñanza necesarios y de dictar las providencias oportunas en orden á exámenes, y á los premios á que se hagan acreedores los alumnos por su contracción y aprovechamiento.

Queda modificado en este sentido, la citada resolución suprema de 6 de Febrero de 1900.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

CANSECO.

ANEXO Nº 9

Se determina en que forma pueden ser destinados al Ejército, los jefes y oficiales que prestan sus servicios en las fuerzas de policía.

Lima, 24 de Noviembre de 1902.

Visto este expediente promovido por el primer jefe de la Columna Gendarmes de esta capital, reclamando el reintegro á la caja del cuerpo de su mando de los S/. 30 que percibió el capitán don Fernando Arce Benavides, por los socorros correspondientes del 1.° al 10, inclusive del mes de Agosto último, por haber sido destinado al batallón N.° 11, en el que pasó la revista de comisario y recibido el haber íntegro de su clase, por el indicado mes; y

Teniendo en consideración las razones aducidas por el Auditor General del Ejército; que reproduce el Ministerio Fiscal;

Se declara;

Que las fuerzas de policía, que pasen á prestar sus servicios en el Ejército antes de la revista de presente por ser instituciones distintas, sugetas en su administración y contabilidad á reglamentos también diversos, tienen derecho á percibir los haberes que devengue en una y otra dependencia, y por lo tanto; sin efecto el reintegro que solicita el expresado Jefe de la Columna Gendarmes.

Y por cuanto es conveniente evitar entorpecimientos en la contabilidad de los cuerpos, que den lugar á reclamos como el de que se trata;

Se resuelve;

Que ningún jefe ú oficial, que esté destinado en las fuer-

zas de policía, podrá ser dado de alta en el Ejército, sino en los primeros días de cada mes.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 10

Altas de los conscriptos

Lima, 15 de Diciembre de 1902.

Considerando:

Que es necesario salvar los inconvenientes que presenta la práctica de remitir á esta capital los conscriptos llamados por la ley del servicio militar obligatorio, para el ingreso en el Ejército;

Decreto:

El contingente de conscriptos que dé cada departamento, será dado de alta en el cuerpo que se halla acantonado en él; ó en el caso de no haberlo, en las fuerzas del Ejército que existan en el departamento más próximo, aun cuando se exceda del número de plazas que por reglamento les corresponda; con el fin de pasar los excedentes en su oportunidad á los demás cuerpos.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 11

Las licenciás á los pensionistas del Estado, no pueden exceder de dos años.

Lima, 15 de Diciembre de 1902.

Considerando:

Que según el artículo 23 de la ley de 16 de Enero de 1850, no pueden disfrutar de montepío las personas acreedoras á él, si están fuera de la República, siendo indispensable que vivan dentro de su territorio;

Que la facultad acordada al Gobierno por el artículo 24 y siguientes, para conceder licencia por un término que por ningún motivo pasará de dos años, debe cumplirse en su letra, é interpretando extrictamente su sentido; y

Que es conveniente dictar una medida que deje completamente claro este punto;

Se resuelve:

En lo sucesivo las licencias que el Gobierno conceda á las pensionistas por montepío, para residir fuera de la República, no podrán pasar en ningún caso de dos años improrrogables, terminados los cuales, se suspenderá necesariamente el pago del goce, según lo prevenido en el artículo 25 de la referida ley; y no se admitirá reclamo alguno por devengados, si ellos se refieren á época posterior á dichos dos años, sin que se hubieran restituido al territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 12

Misión Militar Francesa

CONTRATO ENTRE EL GENERAL ANDRÉ, MINISTRO DE LA GUERRA DE FRANCIA, Y EL SEÑOR CANDAMO, ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DEL PERÚ EN PARÍS.

Art. 1º El Gobierno Francés y el Gobierno Peruano convienen en renovar, por el plazo de dos años, el contrato del 16 de Setiembre de 1896, relativo á la misión militar francesa en el Perú,

Esta misión se compone de

Un capitán diplomado de estado mayor, señor Naulin.
Un id, de artillería, señor Chaumeton.
Un id. de infantería, señor D' André.
Un id. de caballería, señor Dogny.
Un teniente de artillería, señor Baraton.
Un id. de infantería, señor Berthon.
Un id. de caballería, señor Fiévet.
Un maestro de esgrima y gimnástica, ayudante Flori.

Art. 2.º El jefe de la misión será el señor Dogny, quien tendrá el grado y las prerrogativas de Coronel en el ejército peruano.

Los capitanes tendrán el grado de tenientes coroneles; los tenientes el de mayores. El maestro de esgrima y gimnástica no tendrá grado militar alguno.

Art. 3.º Cada uno de los jefes y oficiales contratados estará obligado á prestar sus servicios profesionales en los cargos y comisiones que el Gobierno tenga á bien encomendar-

les con relación al presente contrato, el cual tiene por objeto la instrucción técnica y práctica del ejército.

Art. 4.° El jefe de la misión dependerá directamente del Ministro de la Guerra.

En cuanto á lo concerniente al servicio ordinario, su correspondencia y la de los demás oficiales de la misión continuará como hasta aquí, es decir, con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes.

Siempre que se trate, de dictar medidas que se relacionen con la instrucción del ejército, el jefe de la misión será consultado, afin de que emita su opinión y salve la responsabilidad en que puede incurrir.

Art. 5.° La escuela militar de Chorrillos estará bajo la dirección del coronel Dogny. La organización se efectuará en tiempo oportuno, y los oficiales de la misión se consagrarán no solamente á la instrucción de los oficiales, alumnos y secciones de las tres armas, sino también á la de los cuerpos del ejército y á los que sean acuartelados allí.

Art. 6.° Los sueldos de los miembros de misión, en moneda de oro nacional, serán los siguientes:

El jefe de la misión.....	£ 60
Los capitanes.....	» 40
Los tenientes.....	» 35
El maestro de esgrima.....	» 10

El Gobierno pondrá, además, á disposición de cada uno de los miembros de la misión, un ordenanza y un caballo.

Art. 7.° Los sueldos arriba mencionados comenzarán á correr para los miembros de la misión, desde el día de su partida de Francia, y le serán pagados al fin de cada mes, ya sea directamente, ya por intermedio de la Legación de Francia, á elección de los interesados.

Art. 8.° Antes de salir de Francia, los nuevos oficiales recibirán, por conducto de la Legación del Perú en París.

a) El importe de los gastos de viaje hasta Lima, en primera clase por mar y en ferrocarril;

b) La suma de £ 20 por una sola vez, para los gastos personales de cada uno de los oficiales en cuestión:

c) Un sueldo adelantado igual al estipulado en el artículo 6.°

El maestro de esgrima y de gimnástica percibirá antes de la partida:

a) El importe de sus gastos de viaje hasta Lima, en segunda clase:

b) La suma de £ 10 por una sola vez, para sus gastos personales;

c) Un sueldo adelantado;

Art. 9.° En las ceremonias públicas, el Jefe de la misión figurará entre los ayudantes del Gobierno, y los demás miembros estarán con el Estado Mayor General, á quienes cederán el paso los demás oficiales de su rango, por deferencia á su condición de oficiales extranjeros.

Art. 10 Cuando se mande en comisión fuera de Lima, al interior de la República, á uno de los oficiales de la misión, se le pagará sus gastos por mar y tierra y en ferrocarril, con arreglo á las disposiciones vigentes al respecto.

Art, 11. Durante su permanencia en el Perú, llevarán el uniforme francés con las insignias del grado con que se les hubiese investido.

Art. 12. Podrán ausentarse del Perú con permiso previo de los Gobiernos peruano y francés.

Art. 13. Estas licencias serán con sueldo por un plazo máximo de seis meses, y no la solicitarán mas que una sola vez durante la existencia del contrato. Esta concesión no favorecerá más que á los miembros de la misión actual.

Art. 14. Este contrato puede ser rescindido, prévio acuerdo de ambos Gobiernos, por las razones siguientes:

a) Si uno de los oficiales; ya sea por enfermedad ó ya por otra causa grave, se hallase en la imposibilidad de prestar sus servicios durante más de tres meses consecutivos. La enfermedad deberá constar de un certificado otorgado por dos médicos: uno nombrado por el representante de Francia, y el otro por el Ministro de la Guerra.

b) Si el Gobierno del Perú se quejase de uno de los miembros de la misión respecto de su manera deficiente de cumplir sus deberes, ó que no acatare con el respeto debido las órdenes del Gobierno. En uno y en otro caso, el Gobierno francés, siempre que el Gobierno peruano lo solicite, llenará con nuevo personal los puestos que, por los motivos indicados, resultaren vacantes.

Art. 15. En caso de rescisión del contrato por las razo-

nes referidas, el Gobierno del Perú pagará el viaje de regreso por mar y en ferrocarril hasta París, mas £ 20 por gastos personales.

Art. 16. La rescisión del contrato propuesta por uno de los gobiernos francés ó peruano, será finalmente notificada á los interesados por el gobierno francés, y el día de la notificación será considerado como la fecha de la cesación del sueldo.

Art. 17. Para el regreso á Francia de los miembros de la misión, una vez terminado el contrato, el Gobierno del Perú concederá á cada uno de ellos dos meses de sueldo extraordinario; el viaje hasta París, y £ 20 para gastos de viaje.

París, Diciembre 31 de 1902.

El General de División, Ministro de la Guerra—Firmado—*General André.*

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Paris.—Firmado—*C. G. Candamo.*

Lima, Febrero 28 de 1903

Visto el oficio que precede del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que acompaña copia del nuevo contrato celebrado en París el 7 de Enero del presente año, entre el General Ministro de la Guerra de Francia y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en esa nación, relativo á la renovación, por dos años, del convenio ajustado con los miembros de la misión francesa, encargados de prestar sus servicios profesionales al ejército peruano, en los cargos y comisiones que el Gobierno tenga á bien encomendarles, bajo las condiciones estipuladas;

Se resuelve:

Apruébase dicho contrato en todas sus partes, el cual terminará el 8 de Enero de 1905.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 13

Decreto de reorganización de la Escuela Militar

Lima, 30 de Diciembre de 1902.

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de dotar á la Escuela Militar de un personal permanente y de instrucción especial, durante el tiempo de estudios, tanto para la formación de oficiales para las distintas armas del Ejército, cuanto para la de sargentos instructores de las tropas;

Que esta circunstancia exige la modificación del decreto orgánico de 24 de enero de 1901.

Decreto:

Art. 1º—La Escuela Militar constará de dos divisiones

1ª Superior.
2ª De clases.

DIVISION SUPERIOR

Art. 2.º—La División superior tiene por objeto la formación de oficiales para el Ejército, correspondientes á las armas de Artillería, Infantería y Caballería.

Art. 3º—Constará de tres secciones:

1.ª Preparatoria.
2.ª Técnica
3.ª De Aplicación.

con un total, en conjunto de cien alumnos distribuidos en las tres secciones respectivamente.

SECCIÓN PREPARATORIA

Art. 4.°—La sección Preparatoria constará de cincuenta alumnos divididos en dos grupos de 1.° y 2.° año.

CONDICIONES DE ADMISIÓN

Art. 5.°—Para ingresar á la Sección Preparatoria se requiere: ser peruano, tener 16 á 18 años de edad, constitución robusta, 1m 54 centímetros de estatura mínima, acreditar buena conducta y moralidad y obtener por concurso, en la Escuela, la nota suficiente de aprobación y el número de orden para el ingreso.

CONCURSO

Art. 6.°— El concurso versará sobre las materias siguientes:

Gramática Castellana.
Aritmética.
Geografía é Historia del Perú.
Caligrafía.

Art. 7.°—Las pruebas del concurso se rendirán ante el jurado nombrado por la Escuela y en la forma verbal y escrita, con sujeción al tiempo y modo designado por el Reglamento interior.

Art. 8.°—Los candidatos aprobados en el concurso ocuparán las vacantes siguiendo el orden de calificación, comenzando por la nota más alta para el efecto.

Art. 9.°—Los aprobados con las más altas notas y, que prévio examen, acrediten tener conocimientos superiores podrán ocupar directamente las vacantes que hubiera en el segundo año.

Art. 10.—Los que no ocupasen vacantes tendrán derecho para llenarlas tan luego como se produzcan, circunstancia que sólo se verificará hasta el 1.° de julio de cada año.

Art. 11.—Los requisitos de edad, constitución física, talla, moralidad y conducta, se satisfarán con arreglo á las disposiciones del Reglamento interior.

COMPROMISOS

Art. 12.—Los padres ó tutores de los candidatos extenderán por escrito, con las formalidades exigidas por el Reglamento Interior, un compromiso por el cual se obligan á abonar al Estado los gastos ocasionados por el alumno, caso de separación de la Escuela sin causa significada.

ESTUDIOS

Art. 13.—Los estudios correspondientes á la Sección Preparatoria divididos en dos años, conforme al Reglamento Interior son:

Algebra
Geometría
Trigonometría
Composición Castellana.
Redacción.
Historia General y del Perú.
Geografía Universal y de Sud-América.
Física (Primer año.)
Francés.
Dibujo (Lineal.)
Ejercicios tácticos de infantería.
Id. gimnásticos.
Esgrima, Tiro y Equitación.

Art. 14.—Los alumnos de la Preparatoria que, al terminar el segundo año de instrucción no estén en aptitud, por insuficencia, de pasar á la Sección Técnica podrán repetir los cursos respectivamente siempre que tengan las notas exigidas por el Reglamento en moralidad y conducta.

Art. 15.—Los que después de repetir un año de estudios sean aún insuficientes, así como los que, en cualquiera época observen mala conducta serán separados de la Escuela con cargo de reembolsar los gastos que hayan ocasionado, y caso de no verificarlo pasarán á la División de Clases.

SECCION TÉCNICA

Art. 16.—La Sección Técnica constará de tres grupos: Artillería, Infantería y Caballería; en armonía con las aptitudes, conocimientos y vocación de los alumnos y en proporción conveniente para las distintas armas.

Art. 17.—Serán alumnos de la Sección Técnica los aprobados de la Preparatoria en el exámen del segundo año.

Art. 18.—También podrán ingresar directamente á ella, en caso de haber vacante, los candidatos que acrediten haber concluido la instrucción media, sujetándose á las pruebas consignadas en el Reglamento Interior, debiendo tener de 17 (minímum) á 19 años (máximum) de edad, además de los requisitos exigidos para la admisión á la Preparatoria.

COMPROMISO

Art. 19.—Para ingresar á la Sección Técnica deberá suscribir anticipadamente el candidato, con su padre ó tutor, el compromiso por el cual se somete á las leyes y reglamentos militares, á seguir sus estudios profesionales y á servir á la Nación, terminados éstos, por un período de cinco años por lo menos.

ESTUDIOS

Art. 20.—Los cursos de esta sección durarán un año.

Art. 21.—Los estudios correspondientes á la Sección Técnica, son:

Geometría descriptiva, Topográfica.
Mecánica.
Física (Segundo año.)
Química (Aplicaciones.)
Balística
Arte Militar.
Historia Militar.

Legislación Militar.
Administración Militar.
Francés
Dibujo (Lineal y paisaje.)
Reglamentos tácticos.
Ejercicios gimnásticos.
Esgrima, Tiro y Equitación.

Art. 22.—Los alumnos de la Sección Técnica que, al terminar el año de estudios, no estén, por insuficientes, en aptitud de pasar á la de Aplicación, así como los que en cualquiera época tengan malas notas en disciplina, conducta ó moralidad, pasarán al Ejército en calidad de individuos de tropa, en condición de sargentos, cabos ó soldados, según sus aptitudes, notas y circunstancias, con arreglo á la ley de ascensos.

Art. 23.—Quedan exceptuados los que tengan buenas notas de disciplina, conducta y moralidad que podrán doblar el año de estudios.

SECCIÓN DE APLICACIÓN

Art. 24.—La Sección de Aplicación se compondrá de los aspirantes á oficiales que tendrán el título de *sub-oficiales* divididos en tres grupos como la Sección Técnica.

CONDICIONES DE ADMISIÓN

Art. 25.—Para ser Sub-oficial se requiere:

a) Haber terminado los estudios de la Sección Técnica y rendido con aprobación el exámen respectivo.

b) Ser sargento 1.° del Ejército en las condiciones fijadas por la ley de ascensos, y obtener la plaza de Sub-oficial en concurso provocado por el Estado Mayor General para prepararse al examen del ascenso á Subteniente ó Alférez.

Art. 26.—Los Sub-oficiales procedentes de la Sección Técnica ocuparán hasta los dos tercios de la de Aplicación y los sargentos primeros hasta el tercio de dicho número, en conformidad con lo previsto en la ley de ascensos.

Art. 27.—Los bachilleres en ciencias que soliciten el in-

greso á la Sección de Aplicación ocuparán las vacantes de Sub-oficiales á que se refiere el artículo anterior, hasta completar el número fijado, prévio el compromiso á que se refiere el artículo 19.

ESTUDIOS

Art. 28.—Los estudios del año de Aplicación son:

Topografía.
Fortificación.
Teoría del tiro.
Arte Militar.
Derecho de Guerra.
Administración Militar.
Redacción Militar.
Higiene.
Hipología.
Francés.
Dibujo.
Reglamentos tácticos
Ejercicios gimnásticos.
Esgrima, Tiro y Equitación.

Art. 29.—Los Sub-oficiales que tengan buenas notas de disciplina, conducta y moralidad, pero no de suficiencia, podrán doblar el año de estudios siempre que el jurado de examen opine en el sentido de esta concesión que corresponde al Ministerio de la Guerra.

Art. 30.—Los que al terminar el curso de Aplicación no estén en aptitud de recibir el despacho de subtenientes ó alfereces, por insuficiencia ó mala conducta, pasarán al Ejército en la clase de sargentos primeros ó segundos, según sus aptitudes, notas y antecedentes, por descisión del ministerio en vista del informe del jurado examinador.

Art. 31.—El tiempo de estudios. después de doblado un año, será improrrogable.

EXÁMENES

Art. 32.—Los exámenes de la División Superior serán parciales, anuales y de ascensos.

Art. 33.—El examen parcial se tomará en cada una de las clases en la época y forma que designe la dirección de la Escuela.

Art. 34.—El anual comprenderá las pruebas respectivas de los estudios correspondientes á cada año escolar.

Art. 35.—El examen de ascenso corresponde al año de aplicación y se verificará ante un jurado compuesto del presidente y tres vocales [uno de cada arma] nombrados por el Ministerio de la Guerra y otros tres [uno de cada arma] designados por la Escuela.

Art. 36.—Las actas del jurado para el ascenso serán elevadas al Ministerio por el jurado, para que, en vista de ellas y del informe respectivo, se extiendan los despachos correspondientes á los aprobados.

Art. 37.—Los despachos de oficiales serán entregados en actuación pública en la época y forma que designe el Ministerio de la Guerra.

Art. 38.—Pueden de conformidad con la ley, aunque no hayan seguido el curso de Sub-oficiales, presentarse ante el jurado de ascensos, para el respectivo examen, los sargentos primeros del Ejército que reunan los requisitos exigidos.

DERECHOS

Art. 39.—Los alumnos de la División Superior recibirán de la Escuela sin gravámen: alimentación, vestuario, equipo, menaje, libros, útiles de enseñanza y asistencia médica; y tendrán además derecho á licencias y vacaciones de conformidad con el Reglamento interior.

Art. 40.—El tesoro abonará á la Escuela 25 soles mensuales para el sostenimiento de cada alumno de la División Superior; y además 8 soles y 12 soles mensuales, respectivamente por cada una de las secciones Técnica y de Aplicación, para mejorar sus condiciones.

Art. 41.—Los Sub-oficiales usarán un espadín con el uniforme de parada que tendrá las insignias que detallará el Reglamento Interior.

Art. 42.—El tiempo de estudio de las Secciones Técnica y de Aplicación será considerado de abono en las respectivas libretas.

PROFESORES

Art. 43.—Serán militares, ó civiles, á falta de éstos, nombrados por el Supremo Gobierno, para las siguientes asignaturas.

I.—Matemáticas [Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría].
II.—Gramática, Redacción, Historia y Geografía.
III.—Geometría Descriptiva, Topografía y Dibujo.
IV.—Mecánica, Física y Química.
V.—Francés.

Art. 44.—Los profesores militares á que se refiere el artículo 43, estarán á órdenes de la Dirección de la Escuela, en condición de actividad con el goce del haber de su clase y sujetos al Reglamento Interior.

Art. 45.—Los jefes y capitanes de la División Superior, estarán obligados á dictar el curso, inherente á la profesión militar, que les señale la Dirección de la Escuela, como Hipología, Balística, Fortificación, Legislación Militar, Derecho de Guerra y Administración Militar.

Art. 46.—Los jefes y capitanes que no pertenezcan á la División Superior y desempeñasen algún curso, tendrán una gratificación de soles 40 los jefes y 30 los oficiales.

Art. 47.—Los tenientes de la División Superior serán nombrados repetidores de los cursos que designe la Dirección de la Escuela, sirviendo tal nombramiento de mención honrosa.

Art. 48.—El cirujano de la Escuela estará obligado á dictar el curso de Higiene.

RECOMPENSAS

Art. 49.—Las recompensas consistirán en:

a) Grados gerárquicos escolares.
b) Menciones honrosas.
c) Premios para ejercicios sportivos.
d) Espada de honor.
e) Misión de estudios á Europa.

Art. 50—Las circunstancias correspondientes á cada una de estas recompensas, se determinará en el Reglamento Interior para las tres secciones, reservándose la última para los Sub-oficiales que obtengan el despacho de oficial y que en todos sus estudios hayan acreditado moralidad, buena conducta, espíritu militar y notable aprovechamiento.

Art. 51—Las faltas en la Sección Preparatoria, se castigarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior y las que ocurran en las secciones Técnica ó de Aplicación, según las leyes y reglamentos militares, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en este decreto.

COMANDO

Art. 52.—El comando de la División Superior corresponde á:

1 Teniente Coronel—Comandante—Jefe de estudios.
1 Sargento Mayor—2º Comandante—Jefe de instrucción militar.
1 Teniente—Oficial de Detall.
Preparatoria—2 tenientes de Infantería.
Técnica—3 tenientes (uno de cada arma).
De Aplicación—3 capitanes (uno de cada arma).

ADMINISTRACION

Art. 53—La Sección de Administración tiene, por objeto atender á la contabilidad,subsistencia, ganado y material de la Escuela, conforme á las prescripciones del Reglamento interno.

Art. 54—El Jefe de Administración será nombrado por el Supremo Gobierno, debiendo otorgar la fianza respectiva.

Art. 55—El Jefe de Administración está subordinado inmediatamente á la Dirección de la Escuela.

Art. 56.—Centralizará todo lo relativo á la contabilidad, subsistencia, gastos que ocurran en todas las secciones, así como en los servicios auxiliares.

Art. 57.—Estarán á sus órdenes un Capitán Pagador

un Teniente [conservador de armamento y vestuario] y un oficinista encargado de llevar los libros de Detall y demás documentos.

Art. 58.—También estarán á sus órdenes para los servicios respectivos:

1 Mecánico, 1 Armero, 1 Talabartero, 1 Sastre, 1 Zapatero y 1 Carpintero.

Biblioteca C. de M. Julio J. Elías Murguía

SERVICIOS AUXILIARES

Sanidad

Art. 59—La Sección de Sanidad correrá á cargo del Cirujano de la Escuela quien tendrá á sus órdenes: 1 practicante, 1 farmacéutico y 2 topiqueros.

Imprenta

Art. 60—La Sección de Imprenta estará á cargo del Sub-Director y constará de:

1 Cajista, 1 Maquinista, 1 Encuadernador y 1 Litógrafo.

Veterinaria

Art, 61—La Sección de Veterinaria estará á cargo del Comandante de la Sección de Caballería de la División de Clases y tendrá á sus órdenes á un Maestro mariscal.

Comunicaciones

Art. 62.—El Servicio de las diversas comunicaciones militares estará á cargo del Comandante de la Sección de Artillería de la División de Clases.

SERVICIO DOMÉSTICO

Art. 63—El Servicio doméstico será nombrado por el Director de la Escuela, estará á cargo del Jefe de Administración, y constará de: 1 primer mayordomo, 2 segundos ma-

yordomos, 3 cocineros, 10 sirvientes de primera clase, 10 de segunda y 10 de tercera.

SERVICIOS ANEXOS

Art. 64.--Los servicios anexos constituyen la sección de música y la de picadero.

SECCIÓN DE MÚSICA

Art. 65—La Sección de Música dependerá del Jefe de la Sección de Infantería de la División de Clases; á órdenes inmediatas del abanderado de la Escuela y se compondrá de: 1 profesor de música, 1 músico mayor, 5 de primera clase, 8 de segunda y 18 de tercera.

SECCIÓN DE PICADERO

Art. 66—La Sección de Picadero dependerá del Jefe de Caballería de la División de Clases, á órdenes inmediatas de un Teniente y se compondrá de:

1 sargento 1º
2 id 2os
4 cabos
25 soldados.
40 caballos.

DIVISION DE CLASES

Art. 67.—La División de Clases tiene por objeto la formación de sargentos instructores para las tres armas del Ejército, en proporción tal que puedan cubrir anualmente la tercera parte de los cuadros respectivos.

Art. 68,—El número de los *alumnos* [1] destinados para sargentos instructores es el de 275 distribuidos de la manera siguiente:

(1) No están consideradas aquí las clases, es decir que faltan:
19 de Artillería y Zapadores.
33 de Infantería.
20 de Caballería.

Artillería y Zapadores..... 60
Infantería..... 150
Caballería 65

CONDICIONES DE ADMISIÓN

Art. 69—Para ser admitido en la condición de alumno de clase, se requiere: ser peruano, tener 17 á 19 años de edad, constitución robusta, y 1m 54 centímetros [mínimun] de estatura, saber leer y escribir, y acreditar buena conducta.

COMPROMISO

Art. 70—El alumno clase firmará, junto con su padre ó tutor, el compromiso de sujetarse, desde su ingreso á la Escuela, á las leyes y reglamentos militares y de servir en el Ejército terminados los dos años de estudios, aunque no le tocase el sorteo, con el carácter de voluntario, todo el tiempo que fija la Ley de Servicio Militar Obligatorio.

FORMACIÓN DEL CONTINGENTE

Art. 71.—La totalidad del contingente de la División de Clases será cubierta por todos los departamentos de la República.

Art. 72.—Los contingentes anuales serán pedidos al Ministerio de Guerra por la Dirección de la Escuela con expresión del número que se necesita para cada arma.

Art. 73.—Determinada por el Ministerio la proporción en que los departamentos deben dar los contingentes, la Dirección de la Escuela nombrará de su personal las comisiones indispensables para conducirlos á esta capital.

Art. 74—Cada comisión constará por lo menos de 1 Jefe y 2 Oficiales que tendrán el encargo de examinar á cada candidato, de tal suerte que reuna todas y cada una de las condiciones de admisión.

Art. 75—Cualquiera falta en las condiciones del personal será de responsabilidad del Jefe de la comisión.

Art. 76—El Jefe de la comisión, para el efecto de ella, se entenderá prévias las instrucciones del Ministerio de Guerra, directamente con la autoridad departamental.

DERECHOS

Art. 77—Las comisiones, para la formación del contingente, serán nombradas y despachadas en la época de vacaciones, de manera que pueda el personal respectivo. encontrarse en la Escuela antes del 15 de Marzo.

Art. 78.—El alumno clase tiene derecho al ascenso gradual de cabo, sargento segundo y primero, siempre que reuna los requisitos exigidos por la ley respectiva.

Art. 79. —Los alumnos que, en virtud del examen final, obtengan el nombramiento de sargentos instructores, en su respectiva arma, expedido por el Estado Mayor General serán puestos á disposición de él, con excepción de los que reserve la Escuela como base de instrucción posterior.

Art. 80.—Al terminar en el Ejército el tiempo de servicio correspondiente al obligatorio, serán abonados en las libretas de los sargentos instructores los años de estudio de la Escuela.

Art. 81.—Los haberes de los alumnos clases serán pagados á la Escuela de conformidad con la escala del Ejército.

Art. 82—El alumno clase tiene derecho semanalmente á las siguientes propinas según la gerarquía que obtenga: alumno soles 1,00; cabo, 1,50, sargentos segundos soles 2,00. y sargento primero soles 2,50.

Art. 83—Además recibirá sin gravámen la alimentación, menaje, lavado de ropa, libros y útiles de enseñanza de conformidad con el Reglamento Interior de la Escuela.

Art. 84—El armamento, equipo y vestuario para la División de Clases será proporcionado á la Escuela en las mismas condiciones que las establecidas para el Ejército.

INSTRUCCIÓN

Art. 85.—La instrucción militar y civil durará dos años y se sujetará al plan de estudios señalado en el Reglamento Interior de la Escuela.

EXÁMENES

Art. 86—Los exámenes se efectuarán dos veces por año en las épocas designadas por el Reglamento Interior y comprenderán cuanto se refiere á la instrucción militar y civil con sujeción al plan de estudios de la Escuela.

Art. 87—El último examen del segundo año será el final.

Art. 88—Los exámenes parciales se efectuarán ante los Jurados que nombre la dirección de la Escuela.

Art. 89—El examen final se efectuará ante un Jurado compuesto del presidente, 3 vocales [uno de cada arma] nombrados por el Ministerio de Guerra y 3 vocales [uno de cada arma] designados por la Escuela,

Art. 90. —Este Jurado sentará las actas de los exámenes y dará cuenta al Ministerio del resultado obtenido, solicitando la expedición de los nombramientos respectivos á favor de los alumnos clases que hayan obtenido las notas suficientes por instrucción y conducta conforme á las anotaciones establecidas en el Reglamento Interior.

RECOMPENSAS

Art. 91—El alumno clase tiene derecho á las menciones, premios sportivos é insignias ó distintivos, así como á las licencias y vacaciones consignadas en el reglamento Interior.

Art. 92—Los alumnos que en el examen final, no obtuvieran las notas exigidas en conducta y aprovechamiento, pasarán al Ejército en calidad de cabo ó soldado, según el valor de las notas y sus circunstancias con relación al servicio.

Art. 93.—Los alumnos clases que, en los examenes de un año, no tuvieran las notas exigidas por el Reglamento Interior en conducta y aprovechamiento pasarán al Ejército en calidad de soldados.

Art. 94—Igual medida se tomará por faltas de conducta ó moralidad en cualquiera época del año.

GANADO

Art. 95—El ganado correspondiente á las secciones de Artillería y Caballería es:
Artillería: 26 mulos (6 de servicio de la Escuela).
Caballería; 72 caballos (7 para jefes y oficiales).

COMANDO

Art. 96—Las secciones serán comandadas en la forma siguiente:
Artillería y Zapadores: 1 Sargento Mayor.
1 Capitán.
5 Tenientes ó Subtenientes.
Infantería: 1 Sargento Mayor.
2 Capitanes.
9 Tenientes ó Sub-tenientes.
Caballería: 1 Sargento Mayor.
1 Capitán.
5 Tenientes ó Alfereces.

PLANA MAYOR

Art. 97—La plana Mayor se compondrá de:
1 Coronel, Director.
1 Coronel ó Teniente Coronel Sub-Director.
1 Capitán, Adjunto á la Dirección.
1 Teniente » » » »
2 Capitanes, Ayudantes Mayores.
1 Teniente ó Subteniente, sub-ayudante Abanderado.
1 Capellán,
1 Profesor de Esgrima.
Art. 98.—Las atribuciones de este personal se determinarán en el Reglamento Interior de la Escuela.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 14

Mandando consignar en el proyecto de presupuesto de la República la suma necesaria para la compra de terrenos adyacentes á la Escuela Militar de Chorrillos.

Lima, 5 de marzo de 1903.

Visto el estudio, plano y exposición que precede, del ingeniero don Agustín Espinoza, referentes á la compra de los terrenos que se indica, adyacentes á la Escuela Militar de Chorrillos, con el objeto de formar un campo de instrucción; y considerando que aun cuando el Gobierno aprecia la necesidad de esta adquisición como lo solicita la Dirección de la Escuela, el Presupuesto General de la República no vota partida para el efecto;

Se resuelve:

Que en el proyecto de presupuesto que se presente al próximo Congreso, se consigne la suma necesaria para la compra de dichos terrenos, reservándose, mientras tanto, en el Ministerio el estudio y plano mencionados.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 15

Organización del Ejército.

Lima, 1.º de mayo de 1903.

Habiéndose elevado el pié de fuerza de la guarnición militar de Loreto por decreto de 30 de diciembre del año próximo pasado, y estando consideradas además de esta fuerza, las de las montañas del Cuzco y Puno, así como las que corresponden á las secciones de clases de la Escuela Militar en los 4,000 hombres de que consta el Ejército; á fin de que la suma de los efectivos de estas dependencias con las que se ha señalado á los cuerpos, no exceda del número fijado en el Presupuesto General de la República;

Se resuelve:

Redúcese los efectivos de los cuerpos del Ejército á las cifras siguientes:

La del Regimiento Artillería de Montaña á.....	600	plazas
La de los seis batallones de infantería á 300 plazas cada uno	1800	»
La de los siete escuadrones de caballería inclusive al Escuadrón Escolta á 130 plazas cada uno	910	»
La de la Guarnición Militar de Loreto á.....	185	»
La de las Guarniciones de las montañas del Cuzco y Puno, la primera á 30 hombres y la segunda á 35.....	65	»
La del Piquete de caballería del Estado Mayor General.....	20	»
Van.....	3570	plazas

Vienen	3570 plazas
Que con los 9 ordenanzas conforme á la resolución de 9 de marzo último.....	9 »
Y los 411 de la tropa que conforme al presupuesto de la Escuela Militar deben existir en ese establecimiento.....	411 »
Suman	4,000 plazas.

El Estado Mayor General dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de esta resolución.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO N.° 16

Prórroga del contrato con el médico veterinario don Emilio Gaylli

Lima, 11 de mayo de 1903.

Vista la solicitud del médico veterinario don Emilio Gaylli, en la que pide se renueve el contrato celebrado ante el Cónsul de la República en Bélgica, para prestar sus servicios profesionales en el Perú; con lo informado por el Estado Mayor General del Ejército.

Se resuelve:

1.° Prorrogar el contrato con don Emilio Gaylli por el plazo de dos años, los que empezarán á contarse desde el 1º del presente mes.

2.° Durante este tiempo gozará el haber de ciento cincuenta soles (S/. 150) mensuales que está llano á percibir por todo emolumento, abonable en los ajustamientos del Estado Mayor General, con aplicación á la partida núm. 6269 del Presupuesto: y

3.° A la expiración de esta prórroga se le pagará el pasaje de regreso á Amberes con arreglo á su contrato.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 17

Uniforme para los Jefes y Oficiales que prestan sus servicios en el Ministerio de Guerra.

Lima, Julio 4 de 1903.

Considerando:

Que el Reglamento de vestuario para el Ejército y sus dependencias, no consigna disposición alguna relativamente al uniforme de los militares al servicio de este Ministerio:

Que por la naturaleza de las funciones que ejercen forman parte del Estado Mayor del Ministerio;

Que por la practica está establecido el uso de las prendas que por reglamentos corresponden al mencionado instituto, no existiendo resolución expresa en este sentido;

Se dispone:

Los Jefes y Oficiales que prestan sus servicios en el Ministerio de Guerra, podrán usar, además del uniforme de su clase y arma los distintivos del Estado Mayor General del Ejército, y por emblema una M. G. entrelazadas, bordadas

de oro, en el kepís y marruecos del dorman, quedando así aclarado el Reglamento de vestuarios de 6 de Julio de 1898.

Comuniquese y regístrese.—

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 18

Se autoriza el uso del penacho de lágrima en la tropa del Regimiento de Artillería.

Lima, Julio 7 de 1903.

Vistas las razones expuestas por el General Jefe de Estado Mayor General para el uso del penacho de lágrima en la tropa del Regimiento Artillería de Montaña;

Se resuelve:

Autorízase el uso del penacho de lágrima en la tropa del Regimiento Artillería de Montaña á fin de que exista analogía con el que usan los señores jefes y oficiales del referido Regimiento.

Comuníquese.—

Rúbrica de S.E.

VILLAVISENCIO.

Lima, Julio 21 de 1903.

Absuélvase la consulta que antecede, de la Escuela Militar, en el sentido de que se hace extensiva la resolución su-

prema de 7 del presente referente al uso del penacho de lágrima en la tropa del Regimiento Artillería de Montaña, á los alumnos y clases de la Sección del arma de la expresada Escuela.

Comuníquese y archívese.

VILLAVISENCIO.

ANEXO N.° 19

Haberes de la Guarnición Militar de Loreto

Lima, Julio 22 de 1903

Conviniendo proveer al sostenimiento de las fuerzas que marchan en comisión al departamento de Loreto, por resolución de esta fecha, y atendiendo al subido precio de los artículos de primera necesidad en aquella zona;

Se resuelve:

Las fuerzas qué se destaquen al mencionado Departamento, á su arribo á Iquitos disfrutarán, como gratificación, sobre el sueldo que actualmente perciben, medio haber los jefes y oficiales, y uno los individuos de tropa, aplicándose el exceso de gasto que ocasionen á la partida, número 6032 del presupuesto general vigente.

Comuníquese.—

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 20

Organización de las Reservas

Lima, Julio 27 de 1903

Visto el presente oficio, y teniendo en consideración: Que expedido el decreto de organización de las Reservas, y sometido al estudio de la Junta Consultiva de Guerra y al Estado Mayor General del Ejército, en concurrencia con la Misión Militar Francesa, la composición de las unidades tácticas que deben formarse, han sido de opinión que dichos cuerpos tengan análoga organización á la del Ejército activo.

Se resuelve:

1.º—Organízase en todas y cada una de las Provincias de la República, batallones de infantería de 448 plazas, con sujeción al Reglamento del arma con los ciudadanos hábiles inscritos en los Registros Militares respectivos de los supernumerarios y cuando estos no basten con los de la primera reserva.

En las provincias de Piura, Paita, Chiclayo, Lambayeque, Trujillo, Pacasmayo, Ica, Chincha, Pisco, Moquegua y Tarata, se formarán escuadrones de Caballería, de 169 plazas y en la de Lima, un cuerpo de cada arma, siendo el de Artillería un regimiento de Montaña de 650 plazas.

2.º— La instrucción de estas unidades será en todo conforme con la del Ejército.

3.º—Cada cuerpo recibirá la referida instrucción militar durante sesenta días conforme lo determina el Reglamento de la ley de la materia salvo que las rentas del Erario permitan su acuartelamiento. Esta obligación corresponde á las comisiones militares que oportunamente serán reforzadas.

El Estado Mayor General del Ejército, pedirá á las autoridades respectivas para elevarlos al Ministerio, los cuadros de jefes y oficiales de estos cuerpos, y para ejecutar el presente decreto.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—

VILLAVISENCIO

ANEXOS DE MARINA

ANEXO Nº 1

Reforma del plan de estudios de la Escuela Naval

Lima, Octubre 3 de 1902.

Vistas las razones expuestas en el presente oficio del Director de la Escuela Naval, refórmase el plan de estudios del Establecimiento, considerando en el primer año de instrucción elemental el curso de Geografía Universal, quedando modificada en este sentido la suprema resolución de 11 de Abril del presente año.

Comuníquese, regístrese y archívese.—

Rúbrica de S. E.

CANSECO.

ANEXO Nº 2

Adición al Reglamento de la Escuela de Grumetes

Lima, Noviembre 25 de 1902.

Vista la consulta que antecede, del Director de la Escuela de Grumetes, referente á la aplicación que debe darse á las sumas que depositan en la Caja de Ahorros de esta Ca-

pital, los alumnos que han concluido sus estudios en el Establecimiento y que pasan á prestar sus servicios en la dotación de los buques de la Escuadra, conforme al artículo 91 del decreto orgánico de esa Escuela y que deserten sin terminar los siete años de servicio obligatorio, según lo determina el mismo decreto;

Se resuelve:

1º—Las sumas que resulten á favor de dichos desertores se distribuirán por partes iguales entre los demás ex-alumnos que hayan salido el mismo año de la Escuela y que se encuentren prestando sus servicios en el mismo buque ó dependencia del Ramo, en que ocurra la deserción.

2.°— Para el cumplimiento de esta disposición, la Caja de Ahorros de la Beneficencia Pública de esta Capital, procederá á liquidar y cancelar la libreta de los desertores, distribuyendo las sumas que resulten á su favor en la forma indicada, para cuyo efecto el Jefe respectivo pasará á dicha institución una relación de los que resulten con derecho á ese aumento en sus libretas.

Tengáse esta resolución como adicional al artículo 91 del decreto orgánico de la Escuela de Grumetes, de 26 de Julio de 1901.

Comuníquese, regístrese y archívese.—

Rúbrica de S. E. —

VILLAVISENCIO

ANEXO Nº 3

Se determina el modo de extraer el lastre en el Callao

Lima, Noviembre 25 de 1902.

Vista la solicitud del Gerente del Muelle y Dársena, en que pide reconsideración de la resolución suprema de 17 de Setiembre último;

Se resuelve:

Modifícase el artículo primero de la parte dispositiva de dicha resolución, en el sentido de que, el lastre en el puerto del Callao puede extraerse no solo de la boca del río Rimac, sino en la bahía, por medio de dragas á una distancia de la playa de ciento cincuenta metros por lo menos, desde el lugar que está frente al depósito de la Empresa del muelle y Dársena por el sur, hasta la boca del río por el norte, cuidándose que se cambie periódicamente de lugar para el dragaje, todo lo cual vigilará la Capitanía del puerto del Callao, conforme á sus atribuciones; quedando obligada dicha empresa á colocar una boya á la distancia indicada, cada vez que sitúe una draga para la extracción de lastre.

Quedan derogadas las resoluciones supremas de 30 de Junio de 1891 y 22 de Enero de 1892 expedidas al respecto.

Regístrese, comuníquese y archívese.—

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 4

Para poder ser reinscrito en el Escalafón de la Armada, se requiere haber terminado los estudios respectivos.

Lima, Diciembre 23 de 1902.

Vista la solicitud de don Juan H. Mulgrew, en la cual pide se le reinscriba en el Escalafón de la armada en la clase de guardiamarina, y

Considerando:

1.º—Que el recurrente como los demás alumnos que en el año 1879 hacían sus estudios en las Escuela Naval y preparatoria, obtuvo nombramiento de Aspirante de Marina á causa de la guerra con Chile, bajo la condición de que, terminada ésta volvieran á dicha Escuela á concluir su carrera profesional.

2.º—Que aún cuando en Diciembre de 1879, obtuvo título de guardia marina, fué sólo con el objeto de que percibiera el sueldo de tal, por ser el de los aspirantes menor que el de un oficial de mar, y subsistiendo por consiguiente, la obligación á que se refiere el considerando anterior.

3.º—Que la resolución suprema de 18 de Mayo de 1895 ordena que todos los guardiamarinas que no hubiesen terminado sus estudios profesionales ingresasen á la Escuela Naval á continuarlos, cancelándose los títulos expedidos que no estén en conformidad con lo prescrito en el artículo 699 del Código de la marina militar, quedando por lo tanto sin valor el que obtuvo el recurrente.

Se resuelve:

Que para que don Juan H. Mulgrew pueda ser reinscrito en el Escalafón General de la Armada, es necesario que acre-

dite mediante exámen, que debe rendir en la Escuela Naval, que posée los conocimientos exigidos por el artículo 699 del Código Naval, para obtener nuevo título de guardiamarina.

Téngase esta resolución por regla general.

Regístrese, hágase saber y archívese.—
Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 5

Se reforma el plan de estudios de la Escuela Naval y se establecen otros requisitos para el ingreso

Lima, 10 de Marzo de 1903.

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado la falta de aptitudes de algunos de los jóvenes que ingresan á la escuela naval; que esta circunstancia solo puede apreciarse debidamente en el trascurso del primer año escolar, y ocasiona al fisco un gasto inútil con perjuicio notable de la marcha regular del establecimimiento y del propósito del supremo gobierno de formar marinos expertos y de aptitudes indispensables.

Que bastan tres años de estudios superiores y profesionales para que los alumnos adquieran los concimientos indispensables, siempre que se encuentren suficientemente preparados;

Se dispone:

1.º La escuela naval se dividirá en dos secciones denominadas:

Sección preparatoria; y
Sección especial.

La primera comprende los cursos que deben hacerse en un año y que sirven de base para ingresar á la especial; y ésta los cursos superiores y profesionales que se harán en tres años, de conformidad con los tres últimos del reglamento vigente.

2º Los jóvenes que deseen solicitar ingresar á la sección preparatoria, además de reunir los requisitos expresados en los incisos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 82 del reglamento, deben presentarse á concurso para ser examinados en las materias siguientes:

Lectura y escritura.
Gramática castellana.
Arimética elemental
Historia y geografía del Perú.

3.º Si no resultasen vacantes para todos los candidatos aprobados, éstos tendrán derecho á ocuparlas tan luego como se produzcan, pero solo hasta el 30 de Junio.

4.º Los alumnos de dicha sección abonarán soles 45 al trimestre, adelantados, comenzando desde abril, para su alimentación y servicio: el trimestre de enero á marzo no se abonará.

Los que no satisfagan el valor del primer trimestre no serán admitidos en la escuela naval; y los que no cumplan en los siguientes serán excluídos de los exámenes trimestrales y perderán su derecho á la beca para ingresar la sección especial.

5º Los referidos alumnos que fueren aprobados en los exámenes de todos sus cursos, que hubiesen observado buena conducta, conforme á las notas y puntos de aplicación y mérito, y tengan expeditas sus pensiones, tendrán derecho para obtener las becas que ocurran y pasar á la sección especial.

6.º El año de estudios de la sección preparatoria comprende los cursos siguientes:

2 Trimestre—Composición castellana	—coef. 2
2 Trimestre—Revisión de aritmética	—coef. 4
3 Trimestre—Algebra elemental	—coef. 5
3 Trimestre—Geometría plana	—coef. 4
2 Trimestre—Geografía general	—coef. 3
2 Trimestre—Historia general	—coef. 3

3 Trimestre—Dibujo imitativo —coef. 3
3 Trimestre—Francés (1ª parte) —coef. 3.

7º Los alumnos del primer año de la sección especial serán denominados de *segunda clase* y los de segundo y tercer año de *primera clase ó aspirantes de marina* en armonía con el reglamento actual.

8º El Supremo Gobierno abonará, ademas de los gastos generales del establecimiento, 15 soles por cada alumno de segunda clase y 30 por los aspirantes de marina.

9º Los jefes, oficiales y guardias marinas que, además de sus deberes militares, á bordo de la escuela, regentasen más de una clase, recibirán respectivamente, como gratificación, 40, 30 y 20 soles mensuales prévia consulta al ministerio.

La presente disposición forma parte integrante del reglamento vigente de la escuela naval, debiendo sujetarse á ella los artículos pertinentes.

Comuníquese.—

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 6

Se declara que los concesionarios del muelle de Mollendo deben atender á la conservación y sostenimiento del faro y hospital de ese puerto.

Lima, 21 de marzo de 1903.

Visto el oficio de la Capitanía del puerto de Mollendo y la parte pertinente del contrato de 17 de marzo de 1891, con los concesionarios del muelle de Mollendo;

Se resuelve:

1.º—Que conforme á la cláusula 3.ª del contrato de 17

de marzo de 1891, los concesionarios del muelle de Mollendo deben continuar atendiendo al sostenimiento y conservación del faro establecido en el indicado puerto.

2.°—La Capitanía de ese puerto recaudará los derechos de faro establecidos por la ley de 21 de enero de 1875 y demás resoluciones vigentes, debiendo remitir el producto líquido, deducido el 4% por derechos de recaudación, á la Tesorería Fiscal del departamento de Arequipa, para que ésta lo entregue á la Sociedad de Beneficencia de Mollendo, para sostenimiento del hospital.

3.°—La Aduana de Mollendo remitirá mensualmente á la expresada Tesorería el movimiento marítimo del puerto, para controlar los derechos por los ingresos de dicho faro.

4.°—Queda derogada la resolución suprema de 10 de febrero del presente año, expedida al respecto.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 7

Se dispone el embarque de los guardiasmarinas salidos de la Escuela Naval, en la escuadra de los Estados Unidos de América.

Lima, 1.° de abril de 1903.

Visto el presente oficio del Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores trascribiendo el del Ministro de la República en Washington, y los telegramas que éste ha remitido, en los cuales manifiesta que ha sido favorable y benévolamente acogida por el Gobierno de los Estados Unidos de América la petición que se le hizo para que seis de los guardiasmarinas que han terminado sus estudios teóricos en

la Escuela Naval fuesen admitidos en la escuadra de esa nación con el objeto de completar su instrucción práctica, marinera y militar;

Se resuelve:

1.°—Los guardiasmarinas don Enrique Granthon, don Juan Salaverry, don César Bravo, don Luis Aubry, don José Paredes y don Carlos Jimeno se embarcarán en el Callao en el próximo vapor de la carrera para emprender viaje á New York, donde se pondrán á órdenes del Ministro Plenipotenciario del Perú en Washington.

2.°—Para que la citada Legación pueda atender á los gastos de los guardiasmarinas, conforme á las instrucciones que se le dará por el Despacho de Guerra y Marina, remítasele la cantidad de cuatrocientas treinta y dos libras [£ 432] semestrales, computadas como el haber correspondiente á dichos guardiasmarinas, á razón de doce libras [£ 12] mensuales cada uno y á partir del próximo mes de junio; y además, por una sola vez, ciento veinte libras [£ 120] para gastos personales de los expresados guardiasmarina, á razón de veinte libras [£ 20] cada uno, cárguese el gasto á la partida número 6269 del Presupuesto General vigente.

3.°—Expídase las órdenes de pasaje de mar respectivas.

4.°—Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, exprésese al Gobierno de los Estados Unidos de América que ha obligado la gratitud del Perú por la señalada muestra de deferencia hecha en bien de nuestra marina de guerra.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO N.° 8

Se aprueba un decreto de la Prefectura de Loreto que dispone que las rentas liquidas del ramo de Capitania de Iquitos se aplique à la refección del malecón.

Lima, 14 de abril de 1903.

Apruébase el decreto trascrito en el presente oficio, expedido por la Prefectura de Loreto con fecha 30 de setiembre del año próximo pasado, por el que se dispone que las rentas líquidas naturales por derechos del ramo en la Capitanía de Iquitos se aplique á la refección del malecón de dicho puerto, conforme á los estudios gratuitos practicados por el ingeniero señor Lachenal, comisionado por la Booth Company para la implantación de un muelle flotante en el mismo lugar, debiendo verificarse la obra bajo la vigilancia del Gobernador, el que recibirá el importe de los jornales semanales, en vista de las planillas respectivas, con el *conforme* de la Comandancia Principal de las Milicias Navales y visadas por la autoridad oficiante, la que remitirá cuenta documentada del total gasto que se haga para darle la aprobación respectiva.

Las partidas parciales que se sienten en libros con motivo de este egreso, se cargarán á la número 6269 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO N.° 9

Se aprueba el decreto de la Prefectura de Loreto para la venta en pública subasta de la lancha "Iquitos "

Lima, Junio 8 de 1903.

Apruébase el decreto expedido por la Prefectura de Loreto con fecha 6 de Marzo del presente año, por el que, cumpliendo las disposiciones del Ministerio del Ramo, se dictan las órdenes respectivas para la venta en subasta de la lancha *Iquitos* y su albarenga *Pachitea*, y que la dotación de ésta pase á la *Urubamba*, hoy *Iquitos*, debiendo arreglarse e presupuesto de la última conforme al votado para la primera

Comuníquese, regístrese, y archívese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO N° 10

Se declara que no son de abono en las fojas de servicio de los militares, sino los que presten directamente al Estado.

Lima, Junio 11 de 1903.

Vista la solicitud del Teniente 1º de la Armada don Enrique Gamero, en la cual pide se le declare de abono diez y ocho años, tres meses, cinco días en su foja de servicios, entre los que incluye el tiempo que estuvo como capitán en los diversos vapores que surcan el lago Títicaca.

Vistos los informes de la Junta Calificadora de Marina y de la Mayoría de Ordenes, y dictamen fiscal.

Considerando:

1º Que los cinco años y diez días que comprende el tiempo desde que dicho oficial ingresó á la Escuadra, el año 1878 hasta 1883, no le son de abono, según lo dispuesto en la suprema resolución de 30 de Noviembre de 1846, por haber permanecido por mas de dos años fuera del servicio, sin haberalcanzado, goce pecuniario alguno.

2º Que los trece años dos meses y diecinueve días, cuyo abono tambien solicita, para formar el total de dieciocho años, tres meses y cinco días que reclama, no deben tomarse en cuenta por haber sido prestados á la Peruvian Corporation, que es empresa particular.

3º Que no puede aceptarse lo que insinúa el Ministerio Fiscal, de que por equidad se abone servicios no prestados directamente al Estado, cualquiera que ellos sean, pues resultaría que un militar ó empleado público alcanzaría en esa reforma, á obtener pensión íntegra del Fisco, sin haber servido un solo día, desde que de ese reconocimiento de servicios se derivarían los derechos consiguientes á la indefinida, retiro, cesantía y montepío, sin que para atender á este último, se hubiese acumulado en las arcas fiscales el 4 % de descuento que sufren en sus haberes, los empleados en servicio activo;

Se resuelve:

1º Que el Teniente 1º don Enrique Gamero, no tiene derecho á que se le abone en su foja de servicios, los que reclama en el presente recurso.

2.º Téngase como regla general, que no son de abono en las fojas de servicios de los militares, marinos y demás empleados de la Administración pública, sino, los servicios prestados directamente al Estado, en destino ó comisión, por nombramiento expedido por el Supremo Gobierno.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO,

ANEXO Nº 11

Creación de la Comisión Hidrográfica

Lima, Junio 20 de 1903

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

1º Que los mapas de la República publicados hasta hoy, adolecen de notables inexactitudes á causa de no haberse practicado en el territorio, levantamiento alguno geodésico.

2.º Que mientras se establecen trabajos de esta naturaleza conviene rectificar por medio de observaciones astronómicas, la posición geográfica de las ciudades y de los puntos importantes del territorio, particularmente de aquellos situados en la costa del Pacífico y en la región bañada por los ríos del oriente.

3º Que existe en esta última gran extensión completamente inexplorada, principalmente en zonas de frontera, cuyo perfecto conocimiento es indispensable para el estudio y resolución de las cuestiones de límites.

4.º Que para lograr el propósito de determinar coordenadas geográficas y de practicar levantamientos hidrográficos, es necesario unificar estos trabajos dándoles la debida centralización.

5.º Que conviene utilizar los servicios de los oficiales de marina, los cuales por su competencia profesional poseen las aptitudes necesarias para realizar los expresados trabajos.

Decreto:

1º Créase un comisión, que se denominará *Comisión Hidrográfica*, y se ocupará de fijar la situación geográfica de

las ciudades y de los puertos principales del territorio de la República; de estudiar la costa del Pacífico y los ríos orientales, levantando planos necesarios y determinando los datos que contribuyan á facilitar la navegación á lo largo de la primera y en el curso de estos últimos; y de explorar y trazar el mapa de las zonas orientales que colindan con las Repúblcas vecinas.

2º. El personal de esta comisión lo compondrá, oficiales del cuerpo general de la Armada.

3º La *Comisión Hidrográfica* dependerá del Ministerio de Guerra y Marina, que queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Lima, á 20 de Junio de 1903.

ED. L. DE ROMAÑA.

Manuel A. Villavisencio.

ANEXO Nº 12

El Jefe del Archivo de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores debe ser miembro nato de la Comisión Hidrográfica.

Lima, 1.º de julio de 1903.

Considerando:

Que la Comisión Hidrográfica creada por decreto de 20 de junio último, á fin de corregir los errores de que adolecen los mapas de la República y establecer la posición geográfica de los puntos importantes del territorio nacional, necesita del

concurso de la Sección de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Se resuelve:

Que el Jefe de la Sección de Límites de dicho Ministerio sea miembro nato de la expresada Comisión Hidrográfica.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 13

Reformas en la Escuela de Grumetes.

Lima, 27 de julio de 1903.

Teniendo en consideración:

1.º—Que al crearse la Escuela de Grumetes, á bordo del trasporte «Constitución», se fijó en ciento cincuenta el número de aprendices para formar marineros con que dotar los buques del Estado;

2.º—Que habiéndose llenado ese objeto, se hace preciso reducir dicho número, suprimiendo así gastos que no son por ahora de absoluta necesidad y que pueden aplicarse más convenientemente;

Se resuelve:

1.º—Redúcese á ciento el número de aprendices de la Escuela de Grumetes.

2.°—De esas cien plazas se dedicarán doce para formar fogoneros para los buques del Estado, cuya práctica adquirirán en la misma Escuela.

3.°—De los grumetes que serán dados de baja de dicho establecimiento, conforme á esta resolución, se trasbordarán al trasporte «Chalaco» ocho, de los más aparentes para que aprendan igualmente para fogoneros.

4.°—Los grumetes de la Escuela que por su aprovechamiento y aptitudes estén en condición de adquirir la práctica necesaria en la mar, serán embarcados en buques de vela de travesía, debiendo pasar sus revistas á bordo del «Constitución». Dichos grumetes, después de adquirir la práctica necesaria, ingresarán al servicio de la Escuadra en la clase que se les designe según su aprovechamiento.

5.°—Tanto los grumetes aprendices de fogoneros, como los embarcados en los buques de travesía, percibirán el haber de diez soles (S/. 10) mensuales y sus respectivas raciones de armada, durante su aprendizaje, con cargo al presupuesto del «Constitución».

6.°—Autorízase al Capitán de puerto del Callao para que contrate con los capitanes de travesía el embarque de los expresados grumetes, para lo cual se le dará por el Ministerio del ramo las instrucciones convenientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

ANEXO Nº 14

Personal de las capitanías de Puerto

Lima, Julio 27 de 1903.

Considerando:

1.°—Que el Supremo Gobierno ha puesto en la fecha el cúmplase á la ley de 25 de Octubre de 1902, que dispone:

Que los Capitanes de puerto y sus Ayudantes, que pertenezcan al Cuerpo General de la Armada, se hallan comprendidos en la ley de 27 de Setiembre de 1901, y, por tanto, les corresponde los beneficios que dicha ley acuerda á los militares de mar y tierra en activo servicio.

2.°—Que para dar cumplimiento á la citada ley es necesario designar las clases militares que deben investir los Capitanes de puerto y los Ayudantes de las Capitanías.

Se resuelve:

1°—Las Capitanías de puerto de la República serán desempeñadas por oficiales superiores ó subordinados del Cuerpo General de la Armada, de las clases siguientes;

PUERTOS:	EMPLEOS:	CLASES:
Tumbes	Capitán de puerto	Capitán de corbeta
Talara	» » »	Teniente primero
Paita	» » »	Capitán de fragata
	Ayudante	Teniente primero
Sechura	Capitán de puerto	Teniente primero
Pimentel	» » »	Teniente primero
Eten	» » »	Capitán de corbeta
	Ayudante	Teniente segundo
Pacasmayo	Capitán de puerto	Capitán de corbeta
	Ayudante	Teniente segundo
Huanchaco	Capitán de puerto	Teniente primero
Salaverry	Capitán de puerto	Capitán de fragata
	Ayudante	Teniente primero
Samanco	Capitán de puerto	Teniente primero
Chimbote	« « «	Teniente primero
Casma	« « «	Teniente primero
Huarmey	« « «	Teniente primero
Supe	« « «	Teniente primero
Huacho	« « «	Capitán de corbeta
Chancay	« « «	Teniente primero
Ancón	« « «	Teniente primero
Callao	« « «	Capitán de navío
	Primer ayudante	Capitán de fragata
	Segundo ayudante	Capitán de corbeta
	Tercer ayudante	Teniente primero

PUERTOS	EMPLEOS	CLASES
Cerro Azul.....	Capitán de puerto	Teniente primero
Tambo de Mora...	« « «	Teniente primero
Pisco.....	« « «	Capitán de fragata
	Ayudante.....	Teniente primero
Lomas	Capitán de puerto	Teniente primero
Chala	« « «	Teniente primero
Quilca.....	« « «	Teniente primero
Mollendo.....	« « «	Capitán de fragata
	Ayudante.....	Teniente primero
Ilo.....	Capitán de puerto	Capitán de fragata
	Ayudante.....	Teniente segundo
Puno.....	Capitán de puerto	Capitán de fragata
	Ayudante	Teniente segundo

2.°— El haber que percibirán los Capitanes de puerto y sus Ayudantes, será el de la clase militar respectiva que invistan y si ésta fuese mayor que la que se designa en el presente decreto para las Capitanías, percibirán sólo el haber fijado en el Presupuesto General para la Capitanía correspondiente.

3.°—Si por carencia de oficiales de marina, fuesen nombrados oficiales del Cuerpo Político ó ciudadanos como Capitanes de los puertos menores ó Ayudantes en los mayores percibirán dichos Capitanes de puerto el haber de tenientes segundos y los Ayudantes el de Alfereces de Fragata.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

VILLAVISENCIO.

BIBLIOTECA
MUSEO NAVAL
Clas. D353.51 /Z6/1903 ej.
Cat.
No. Ing. 01834
Fecha 14a78

BIBLIOTECA
DIMAR

MARINA DE GUERRA DEL PERU
Sistema de Bibliotecas
Clas: 353.51GM/M-1903
No. Inv.
Fecha
Inst. 3946